

CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN

hasta un importe máximo de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000,00 €)

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (“MARF”)

CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo”) es un fondo de titulización de carácter privado constituido por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., como sociedad gestora, SUMMA FAF, S.L, como entidad cedente de los derechos de crédito y SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A., como administrador y agente de cobros, el 7 de junio de 2023, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª, Madrid, su N.I.F. V72479264 y su L.E.I. 959800ZQDZGH5ECLJN08. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2023 y de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en la medida en que los Pagarés se dirigen exclusivamente a inversores cualificados y profesionales, el Fondo solicita la incorporación de los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“MARF”).

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (“SMN”) y no un mercado regulado, de conformidad con artículo 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“LMVSI” o “Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión”).

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”), que, junto con sus entidades participantes, será la encargada de su registro contable

Una inversión en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de Factores de Riesgo del Documento Base Informativo.

El presente Documento Base Informativo de incorporación no constituye un folleto informativo aprobado por y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). La emisión de los pagarés no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LMVSI, lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

La emisión de los pagarés se dirige exclusivamente a inversores cualificados, profesionales y contrapartes elegibles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“MiFID II”), respectivamente.

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta en ningún país o jurisdicción donde sea requerida actuación para tal propósito.

El presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés es el documento requerido por la Circular 2/2018 de 4 de diciembre del MARF, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la “Circular 2/2018”).

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la mencionada Circular 2/2018.

ENTIDAD COLABORADORA

Renta 4 Banco, S.A.

ASESOR REGISTRADO

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

La fecha de este documento base informativo es 29 de junio de 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, la cual recoge las reglas de funcionamiento y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en la misma. La Entidad Colaboradora no asume ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. La Entidad Colaboradora ha suscrito con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés pero ni la Entidad Colaboradora ni ninguna otra entidad han asumido ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que la Entidad Colaboradora podrá adquirir, en nombre propio, una parte de los Pagarés.

Los términos en mayúscula tendrán el significado incluido en el glosario de definiciones que se adjunta como Anexo al presente Documento Base Informativo.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS INCLUYE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA CIRCULAR 2/2018 DEL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente “clientes profesionales” y “contrapartes elegibles”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los artículos 194 y 196, respectivamente, de la LMVSI, por lo que se han transpuesto en España las definiciones recogidas en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MIFID II**”) y en su normativa de desarrollo (en particular en España, la LMVSI y sus reglamentos de desarrollo) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales.

De conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (“**Real Decreto 217/2008**”), toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a la MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados, tal y como se prevé en el artículo 75 del Real Decreto 217/2008.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“EEE”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva 2016/97/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) del MiFID II; o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de acuerdo con la definición del artículo 193 de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento 1286/2014**”) a efectos de la oferta o venta de los Pagarés a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

ÍNDICE

1.	FACTORES DE RIESGO	6
1.1	Factores de riesgo específicos del Fondo	6
1.2	Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente	10
1.3	Riesgos derivados de los Derechos de Crédito Cedidos	10
1.4	Riesgos derivados de los valores emitidos	13
2.	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	16
2.1	Declaración de Responsabilidad	16
2.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro	16
3.	FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF	17
4.	ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES	19
4.1	El Fondo	19
4.2	El Cedente	19
4.3	La Sociedad Gestora	20
4.4	El Administrador y Agente de Cobros	20
4.5	Compañía Aseguradora	21
4.6	Agente de Pagos	21
4.7	Banco de las Cuentas	21
4.8	Otros proveedores de Servicios	22
4.8.1	Colocación de las emisiones	22
4.8.2	Asesor Registrado	22
4.9	Auditor del Fondo	22
5.	EL EMISOR (el Fondo)	23
5.1	Naturaleza del Fondo	23
5.2	Supuestos de liquidación	23
5.3	Procedimiento de liquidación del Fondo	25
5.4	Extinción del Fondo	25
5.5	Suspensión de una Emisión de Pagarés	26
5.6	Otros derechos en la liquidación	26
6.	ACTIVOS SUBYACENTES	27
6.1	Descripción de los Derechos de Crédito	27
6.2	Criterios de Elegibilidad	28
6.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Cedidos y eficacia de la cesión	30
6.4	Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales	31
6.5	Cesión de Derechos de Crédito Adicionales	32
6.6	Notificación de la cesión de los Activos Titulizados	34
6.7	Declaraciones del Cedente	35
6.8	Subsanación, sustitución y resolución de la cesión de Derechos de Crédito Cedidos	36
6.9	Título de Liquidez de los Derechos de Crédito Cedidos	37
6.10	Cobertura Adicional	37
6.11	Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión	38
6.12	Administración de los Derechos de Crédito Cedidos	39
7.	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	43
7.1	Periodos de Cobro	43
7.2	Agente de Cobros	43

7.3	Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.....	45
8.	VALORES EMITIDOS	47
8.1	Características generales del Programa de Pagarés	47
8.2	Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés	51
8.3	Procedimiento de emisión de los Pagarés	52
8.4	Precio (tipo de interés).....	52
8.5	Documentación y Desembolso.....	53
8.6	Incorporación o no a cotización	53
8.7	Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés Iniciales	54
8.8	Declaración de la Entidad Colaboradora.....	54
8.9	Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago	54
8.10	Derechos de los Titulares de los Pagarés	59
8.11	Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés.....	59
8.12	Información a los Titulares de los Pagarés.....	59
9.	FISCALIDAD	60
9.1	Fiscalidad del Fondo	60
9.2	Régimen fiscal aplicable a los Titulares de los Pagarés:.....	62
10.	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.....	65

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS

1. FACTORES DE RIESGO

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos más adelante, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. Si se materializara cualquiera de los siguientes riesgos, los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, de acuerdo con ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, causando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, pero el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. La mayoría de estos factores son contingencias que pueden producirse o no y el Emisor no puede manifestar una opinión sobre la probabilidad de que se produzca cualquiera de dichas contingencias. El Emisor no manifiesta que los factores descritos a continuación sean exhaustivos y es posible que los riesgos e incertidumbres descritos no sean los únicos a los que se enfrente el Emisor. Es posible que riesgos e incertidumbres adicionales actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) puedan tener un efecto material adverso para el Fondo en su capacidad para reembolsar los Pagarés a vencimiento.

1.1 *Factores de riesgo específicos del Fondo*

A) Liquidación del Fondo

Cuando se produzca algún Supuesto de Liquidación del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 5.3 de este Documento Base Informativo, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, a la Agencia de Calificación, a MARF y a los Titulares de los Pagarés procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

B) Falta de personalidad jurídica del Fondo

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo cumplimiento será responsable frente a los Titulares de los Pagarés y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

C) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Pagarés emitidos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y descrito en el apartado 5.3 de este Documento Base Informativo.

D) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Titulares de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Documento Base Informativo y en la normativa vigente.

E) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (el “**Texto Refundido de la Ley Concursal**” o “**Ley Concursal**”).

En el supuesto de que el Cedente o el Administrador o el Banco de las Cuentas sean declarados en concurso, el dinero percibido y mantenido por éstos por cuenta del Fondo, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal. En relación con este punto,

1º) No obstante lo anterior, de conformidad con la Escritura de Constitución, los Deudores de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo (o, en su caso, los Clientes) deberán ingresar el pago de sus correspondientes facturas directamente en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo en el Banco de las Cuentas, por lo que, en principio, no deberían hacerse ingresos derivados de los Derechos de Cobro Cedidos directamente en cuentas titularidad del Cedente o del Administrador. A estos efectos, el Cedente declara a la fecha de cesión de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo que el Cliente, el Cedente y SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. (“**SUMMA**”) han realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago del Derecho de Crédito se realice en la Cuenta de Cobros o, en el supuesto de que el Deudor realice el pago por medio distinto de la transferencia bancaria o en cualquier otra cuenta abierta a nombre del Cedente, del Administrador o del Cliente, dichos importes serán transferidos inmediatamente a la Cuenta de Cobros.

2º) El Banco de las Cuentas es actualmente Banco Santander, S.A., que cuenta con las siguientes calificaciones crediticias:

Moody's: A2 (largo plazo)/ P-1 (corto plazo)
Fitch: A- (largo plazo)/ F2 (corto plazo)
S&P: A+ (largo plazo)/ A-1 (corto plazo)
DBRS: A (high) (largo plazo)/ R-1 (middle) (corto plazo)

Tal y como se indica en el **apartado 4.7.** siguiente, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la calificación del Banco de las Cuentas sea suficiente para mantener la calificación de los Pagarés emitidos.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Fondo solo podrá ser objeto de reintegración mediante acción ejercitada por la administración concursal del Cedente de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. Dicho proceso de cesión se describe el **apartado 6** de este Documento Base Informativo.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención –salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa, se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra entidad contraparte del Cedente o de SUMMA) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

F) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios. En concreto, dichos contratos son el Contrato de Cuentas y el Contrato de Agencia de Pagos, firmados con Banco Santander, S.A. ("**Santander**"), el Contrato de Colaboración, firmado con Renta 4 Banco, S.A. ("**Renta 4**"), el Contrato de Administración, firmado con SUMMA y el Cedente, y el Contrato de Relaciones Operativas, firmado con SUMMA y el Cedente.

Adicionalmente, el Fondo es el beneficiario de la cobertura que otorgan los Títulos de Liquidez que se describen en el **apartado 6.9** de este Documento Base Informativo emitidos por la Compañía Aseguradora, con respecto a los Derechos de Crédito Cedidos.

Los Titulares de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

G) Riesgos de crédito

Todos los Derechos de Crédito Cedidos estarán asegurados por un Título de Liquidez emitido a favor del Fondo por la Compañía Aseguradora (según se define a continuación) de conformidad en los términos establecidos en el **apartado 6.9** siguiente (el “**Título de Liquidez**”) al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los Deudores de las facturas de las que derivan los Derechos de Crédito Cedidos.

El porcentaje de cobertura establecido en el correspondiente Título de Liquidez puede ser inferior o igual, al 100% del importe nominal consignado en la correspondiente Factura. A la fecha de firma del presente Documento Base Informativo, la Compañía Aseguradora es la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (SME) (“**CESCE**”) que tiene una calificación crediticia de A-, en su escala a largo plazo, y A-1, en su escala a corto plazo, otorgada por S&P Global Ratings Europe Limited.

Como excepción, algunos derechos de crédito que se cederán al Fondo como Derechos de Crédito Adicionales son, a la fecha del presente Documento Base Informativo, titularidad del fondo de inversión luxemburgués denominado AFS FUND SICAV-SIF S.C.A. AFS FUND (“**AFS FUND**”) y cuentan con unos Títulos de Liquidez ya emitidos a favor de AFS FUND. Estos Derechos de Crédito Adicionales, que habrán sido cedidos previamente al Cedente con la intención de cederlos al Fondo, solo podrán cederse al Fondo si CESCE ratifica, con anterioridad a la cesión, que los referidos Títulos de Liquidez se mantendrán vigentes y en los mismos términos a favor del Fondo cuando se produzca la cesión de los mismos.

Los términos de dichas Títulos de Liquidez se recogen en el **apartado 6.9** de este Documento Base Informativo.

SUMMA, en su condición de Administrador, se compromete a llevar a cabo cualesquiera actuaciones necesarias para no perjudicar los derechos reconocidos al asegurado de los Títulos de Liquidez, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones impuestas en dicho Título de Liquidez, en su condición de Administrador, en nombre y representación del Fondo.

En caso de impago de cualquier Derecho de Crédito Cedido que haya sido incorporado al Fondo, el Administrador realizará las gestiones necesarias para proceder a la reclamación del Supuesto de Cobertura a la Compañía Aseguradora conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Título de Liquidez.

H) Responsabilidad y protección limitada

Los Pagarés emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del presente Documento Base Informativo (y en especial, a título meramente enunciativo, en su **apartado 6.9**). Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, SUMMA y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente

A) Responsabilidad limitada del Cedente

El Cedente, SUMMA FAF, S.L., responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito Cedidos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

El Cedente ha asumido la obligación de devolver al Fondo, a requerimiento de la Sociedad Gestora, el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Disconformes, esto es, de aquellos Derechos de Crédito respecto de los cuales se hubiera detectado con posterioridad a la fecha de su cesión al Fondo que en ese momento no cumplieran alguno de los Criterios de Elegibilidad, conforme se describe en el **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo.

En consecuencia, el Fondo tiene exposición al Cedente en términos de riesgo de crédito por los compromisos asumidos a este respecto en relación con dicha obligación de pago, así como de las responsabilidades que pudieran derivarse para el Cedente en caso de incumplimiento de las obligaciones por él asumidas para la subsanación de vicios ocultos en los activos. El incumplimiento por el Cedente de dichas obligaciones podría afectar a la capacidad de pago del Fondo.

El Cedente es una sociedad limitada con un capital social de tres mil euros (3.000€), que se ha constituido con fecha 4 de julio de 2022 por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/2015, ha solicitado la exoneración de la presentación de cuentas anuales de los dos últimos ejercicios. En este sentido, la capacidad del Cedente para hacer frente a dichos compromisos estará vinculada a su solvencia en cada momento.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito Cedidos y de su titularidad legal.

No obstante, el Cedente no asumirá responsabilidad relacionada con la solvencia de los Clientes o Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Clientes o Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos, o del impago de la Compañía Aseguradora.

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito Cedidos sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 6.8** del presente Documento Base Informativo.

1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito Cedidos

A) Validez de los Derechos de Crédito Cedidos

Los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo consisten en derechos de cobro derivados de facturas (las “**Facturas**”) emitidas por distintos Clientes, pertenecientes a diferentes sectores de actividad, a sus respectivos deudores (los “**Deudores**”) con motivo de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial.

Estos Derechos de Crédito Cedidos son previamente cedidos al Cedente por los respectivos Clientes, en virtud del correspondiente contrato marco de cesión firmado por SUMMA, el Cedente y cada uno de sus Clientes, y que tiene como objeto regular la operativa de cesión de derechos de crédito derivados de facturas y gestión de cobros (los “**Contratos Marco de Cesión**”). Dichos Contratos Marco se firman por cada Cliente, el Cedente y SUMMA y el objeto principal de los mismos es regular la cesión sin recurso por parte del respectivo Cliente al Cedente, de las Facturas de las que se derivarán Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. Asimismo, se regula, entre otras cosas, en dichos Contratos Marco de Cesión la condición de SUMMA como gestor de los cobros, el procedimiento de cesión de los créditos, el pago anticipado por parte del Cedente y las reglas de imputación y compensación de los cobros procedentes de los pagos efectuados por lo Deudores de las Facturas de las que derivarán Derechos de Crédito que podrá adquirir el Fondo.

Al amparo de los correspondientes Contratos Marco de Cesión, junto a los Derechos de Crédito Cedidos, el Cliente puede ser titular de otras facturas, cuyos derechos de crédito no se han cedido ni se cederán al Cedente y, por tanto, tampoco al Fondo sin que exista Título de Liquidez emitido por la Compañía Aseguradora sobre los mismos (los “**Derechos de Crédito No Cedidos**”, y conjuntamente con los “**Derechos de Crédito Cedidos**”, la “**Cartera de Créditos de cada Cliente**”).

Como excepción, el Cedente cederá al Fondo, en una única Fecha de Compra, unos Derechos de Crédito Adicionales que actualmente son titularidad de AFS FUND, que era la entidad que firmó en su momento los Contratos Marco con los Clientes, quien habrá previamente cedido dichos Derechos de Crédito Adicionales al Cedente con la intención de que éste los ceda al Fondo.

Los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo se derivan de servicios efectivamente prestados por los correspondientes Clientes, que han sido previamente cedidos por éstos al Cedente y, por tanto, figuran en el balance de éste. Por su naturaleza de crédito comercial, estarán sujetos a discusión por parte de sus Deudores.

En el supuesto de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito Cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones formuladas por el Cedente, éste se obliga a su subsanación en el plazo de cinco (5) Días Hábiles y, en caso de que la misma no fuera posible, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito Cedido por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora. Subsidiariamente a las alternativas anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito Cedido no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, la Sociedad Gestora podrá exigir al Cedente la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Cedido afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa

fecha en virtud del Derecho de Crédito Cedido, que será depositado en la Cuenta de Compras.

B) Incumplimiento o concurso de la Compañía Aseguradora

Se consideran causas de liquidación anticipada del Fondo, entre otras, el hecho de que la Compañía Aseguradora (i) incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago de cualquier Título de Liquidez, salvo por error técnico que no fuera subsanado en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles desde el vencimiento de la obligación de pago del Título de Liquidez y/o (ii) fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido un plazo de tres (3) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en términos análogos a los del correspondiente Título de Liquidez con el que cuentan los Derechos de Crédito Cedidos.

La normativa española de seguros prevé un proceso especial de liquidación en caso de insolvencia, a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, que permite aplicar ciertas medidas de mejora en beneficio de determinada clase de acreedores, en particular aquellos cuyos créditos derivan de un contrato de seguro (artículo 179 y siguientes de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras).

C) Riesgo de deterioro de la perspectiva económica derivado del COVID-19

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el oficialmente nombrado brote de coronavirus COVID-19 constituía una emergencia de salud pública a nivel internacional.

Los países de todo el mundo respondieron a la pandemia de COVID-19 adoptando una serie de medidas en un intento de contener la propagación y el impacto de la enfermedad, entre ellas la imposición de cuarentenas masivas u otras medidas de contención, órdenes de refugio en el lugar y revisiones médicas, la restricción de los viajes, la limitación de las reuniones públicas y la suspensión de la mayoría de las actividades económicas. Durante los últimos tres años, estas medidas han provocado una grave disminución de la actividad económica mundial y caídas de la producción y la demanda, lo que ha provocado fuertes descensos del producto interior bruto (PIB) de los países más afectados por la pandemia y se prevé que siga teniendo un impacto negativo general en el PIB mundial en 2023. Otras consecuencias son los conflictos internacionales, el aumento de los niveles de desempleo, los fuertes descensos y la elevada volatilidad de los mercados bursátiles, la interrupción de las cadenas de suministro mundiales, la volatilidad de los tipos de cambio, las constantes retiradas de líneas de crédito por parte de los clientes, el descenso de los precios inmobiliarios y la incertidumbre en relación con el impacto futuro en las economías regionales y mundiales a medio y largo plazo. A pesar del progreso en la campaña de vacunación a nivel global, la aparición o expansión de nuevas variantes de COVID-19, ante las que la efectividad de las vacunas es menor, podría conllevar la reimposición de medidas restrictivas.

Cualquier cuarentena o propagación de virus puede afectar a la capacidad de los clientes del Cedente a la hora de llevar a cabo sus operaciones comerciales y, por consiguiente,

puede afectar negativamente a la capacidad del propio Cedente para llevar a cabo sus negocios con normalidad.

Estas circunstancias pueden afectar negativamente a: i) la capacidad de algunos Clientes de realizar los pagos correspondientes derivados de las Facturas; ii) la capacidad del Cedente de ceder los Derechos de Crédito durante el Periodo de Cesión; iii) los flujos de efectivo derivados de los Derechos de Crédito en caso de carencia en el pago o cualquier otra medida impuesta por la autoridad gubernamental competente o la legislación aplicable o los pagos afectados que deben efectuar los Clientes en virtud de los Derechos de Crédito; iv) el valor de mercado de los Pagarés; y v) la capacidad de los terceros para cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Operación en los que son parte (incluyendo cualquier incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a su control como, por ejemplo, las epidemias).

Habida cuenta del efecto imprevisible que estos factores pueden tener en la economía local, nacional o global, no se puede garantizar el impacto de ninguno de los asuntos descritos en el presente párrafo y, en particular, no se puede garantizar que esos asuntos no afecten negativamente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones en virtud de los Pagarés.

D) Riesgos derivados de la incertidumbre originada como consecuencia de la invasión de Rusia a Ucrania y de la inflación

El pasado 24 de febrero de 2022, Rusia inició una invasión militar en el territorio de Ucrania, el mayor ataque militar contra un estado europeo desde la Segunda Guerra Mundial. Como consecuencia de la invasión, la Unión Europea y Estados Unidos, entre otros países, han impuesto severas sanciones económicas a Rusia con el objetivo de intentar frenar el conflicto.

El conflicto ha generado una catástrofe humanitaria y producido una marcada desaceleración que ha afectado, entre otros, a la inflación (en particular, a los precios energéticos y de determinadas materias primas) y los tipos de interés, resultando, por tanto, en un empeoramiento de la situación económica general en la que opera el Emisor y, aunque a estas alturas es complicado conocer el impacto que estos factores y las medidas adoptadas por los diferentes países va a tener, no puede descartarse que esta incertidumbre se mantenga incrementando su impacto en la economía global.

1.4 Riesgos derivados de los valores emitidos

A) Riesgo de crédito de los valores emitidos

El Programa de Pagarés cuenta con una calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación.

Los Pagarés emitidos por el Fondo dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito Cedidos, y, en su caso, del impago de los mismos por sus Deudores, y del riesgo asociado a la Compañía Aseguradora.

La calificación de los Pagarés estará ligada a la calificación de la Compañía Aseguradora, y resulta altamente dependiente de la del Banco de Cuentas, y cualquier cambio en las

calificaciones por la Agencia de Calificación de éstas tendrá el impacto correspondiente en las calificaciones por la Agencia de Calificación de los Pagarés.

Adicionalmente, el Fondo ha establecido mecanismos de mitigación del riesgo que para los Pagarés pudieran incorporar el resto de contrapartidas intervinientes en la operación. Dichos mecanismos de mitigación podrían resultar en el futuro ser insuficientes, pero, en el momento de la emisión de este Documento Base Informativo son consistentes con la calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación al Programa de Pagarés.

La Sociedad Gestora informará en todo momento mediante comunicación de otra información relevante al mercado MARF y a través de su página web de cualquier cambio en la citada calificación.

B) Gastos del Fondo

El Fondo será responsable (i) de los Gastos Iniciales, pagados con cargo a la diferencia entre el precio de cesión de los Derechos de Crédito Cedidos en la Fecha de Constitución del Fondo y el importe de suscripción de los Pagarés Iniciales, y (ii) de los gastos ordinarios necesarios para el normal funcionamiento del Fondo. Los gastos extraordinarios, incluidos los asociados a la liquidación del Fondo y modificación de Escritura y contratos, entre otros, serán compensados al Fondo por el Cedente en la Fecha de Compra inmediata siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la diferencia entre el Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos y su Precio de Cesión servirá para dotar al Fondo de los recursos necesarios para hacer frente a estos gastos.

C) Liquidez de los Pagarés

No existe ninguna garantía de liquidez para los Pagarés emitidos por el Fondo.

D) Rentabilidad de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá el carácter de rendimiento implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición. Dicho rendimiento dependerá del cobro de los Derechos de Crédito Cedidos o, en su caso, de los pagos efectuados por la Compañía Aseguradora que en circunstancias adversas podrían ser insuficientes para atender todos los pagos del Fondo.

E) Reembolso de los Pagarés

Los Pagarés se reembolsarán por su nominal en la fecha de vencimiento. Ello no obstante, se pueden producir dos supuestos extraordinarios en los que dicho reembolso se producirá en un momento distinto:

- Con una prórroga máxima de ciento veintidós (122) días naturales sobre el vencimiento esperado (reembolso extraordinario en caso de impago de algún Derecho de Crédito Cedido), y por un importe igual nominal del Pagaré más los intereses devengados desde la fecha de vencimiento esperada hasta la fecha de

reembolso tal y como se especifica en el **apartado 8.9.2** de este Documento Base Informativo; y

- Con antelación al citado vencimiento esperado (reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Venta), y por un importe igual al Precio de Emisión del Pagaré más los intereses devengados desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha de reembolso extraordinario calculados tal y como se especifica en el **apartado 8.9.3** de este Documento Base Informativo.

En ambos supuestos, podrán producirse varios pagos hasta el reembolso total de las cantidades debidas por el Pagaré afectado.

F) Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar incluso por debajo del precio de suscripción.

G) Nuevas emisiones de Pagarés

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés Adicionales que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pagarés (saldo vivo) de hasta un máximo de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000 €), de cien mil (100.000) euros de valor nominal.

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de Emisión, siendo el “**Periodo de Emisión**” el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y ciento cincuenta (150) días antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el **apartado 8.5** del presente Documento Base Informativo.

Los Titulares de los Pagarés Iniciales tienen los mismos derechos que los de los Pagarés Adicionales, no existiendo ningún derecho de prioridad.

H) No aplicación del Reglamento de Titulización ni de la obligación de retención de riesgo por parte del Cedente

El Cedente, la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora consideran que la presente operación no es una “titulización” conforme se define dicho concepto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”), dado que el riesgo de crédito asociado a los Derechos de Crédito Cedidos no se divide en tramos y, por tanto, manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización.

Asimismo, el Cedente, la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora consideran que no resultan de aplicación a los Pagarés las normas recogidas en el Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 (el “**Reglamento 575/2013**”) en lo relativo al compromiso de un cedente de una operación de titulización de retención de una porción significativa de riesgo, al no entrar la operación en la definición de titulización de dicho Reglamento. Los inversores en los Pagarés no podrán considerar lo anterior como una declaración o garantía del Cedente, Sociedad Gestora o Entidad Colaboradora de ningún tipo en relación al tratamiento regulatorio que para cada potencial inversor en concreto pueda implicar la suscripción de los Pagarés, debiendo éste, en caso de que así lo considere, recabar para ello el asesoramiento profesional que estime conveniente o consultando con su regulador o supervisor.

I) Cambio de normativa reguladora.

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni el Cedente ni la Entidad Colaboradora garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Pagarés, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

2.1 Declaración de Responsabilidad

D. Manuel González Escudero, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3, y con C.I.F. A-83774885 (la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Fondo**”), actuando en su condición de Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 10 de septiembre de 2022, según resulta del poder especial autorizado por el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez el 21 de septiembre de 2022 con el número 1.474 de su protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento Base Informativo, requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

2.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Manuel González Escudero, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura de Constitución, disponible en los registros de la CNMV y en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com), la cual recoge las reglas de funcionamiento del Fondo y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en ésta sobre el propio Documento Base Informativo.

3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

La Sociedad Gestora, con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª y con C.I.F. número A83774885, se encuentra también inscrita en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 17/2014, emitida el 16 de diciembre de 2014, por lo que ha sido designado asesor registrado del Programa de Pagarés en la Escritura de Constitución (a estos efectos, el “**Asesor Registrado**”).

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora se ha comprometido para que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones a MARF.

Así, la Sociedad Gestora deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar de la misma cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Fondo deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del Mercado”.

La Sociedad Gestora, como Asesor Registrado, realizará las siguientes funciones en relación con el registro del presente Documento Base Informativo y con las emisiones de Pagarés:

- a. Coordinación con los distintos asesores del Fondo del cumplimiento de los requisitos establecidos por el MARF para la incorporación de emisiones a dicho mercado. En particular se analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular 2/2018 (o norma que la sustituya en el futuro).
- b. Coordinación con los distintos asesores del Fondo en la preparación del documento informativo de incorporación necesario para la incorporación al MARF de los valores que se emitan con cargo al Programa de Pagarés y que coticen en dicho mercado.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en su función de asesor registrado, será la entidad responsable de la preparación de toda la información pública a remitir al MARF, en particular:

- Modificaciones o variaciones en los términos y condiciones de los valores emitidos por el Fondo e incorporados al MARF.
- Información financiera periódica a remitir al MARF.

- Información privilegiada u otra información relevante sobre los valores o la solvencia del Fondo que haya que remitir al MARF.

La Sociedad Gestora, como Asesor Registrado, deberá asegurarse de cumplir con la normativa aplicable (i) en la incorporación de los valores emitidos, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.

En su condición de Asesor Registrado, la Sociedad Gestora, con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF:

- ha comprobado que el Fondo cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo;
- ha elaborado el Documento Base Informativo, revisado toda la información aportada al Mercado con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa.

Tras la incorporación de los valores en el Mercado, el Asesor Registrado:

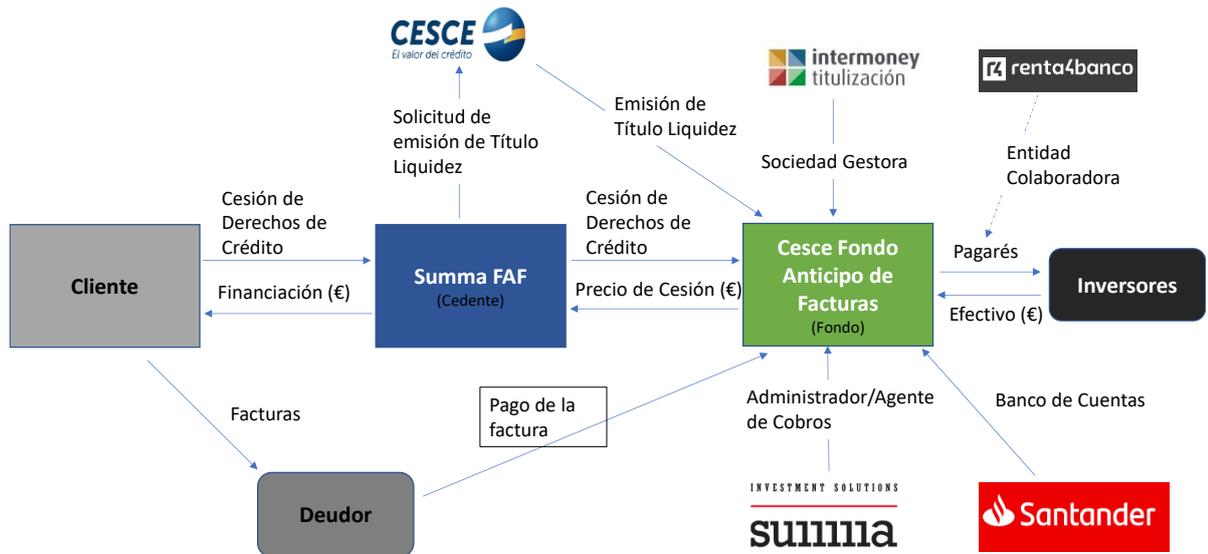
- Preparará toda la información a remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- Estará atento a los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que el Fondo haya asumido al incorporar sus valores al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;
- trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento relevante por su parte de sus obligaciones que no hubiese quedado subsanado; y
- gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Fondo, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- Analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagars cotizados en el MARF;
- Suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de valores al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y

- (iii) Cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES



4.1 El Fondo

La denominación del Fondo es "**CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN**". El Fondo ha sido constituido por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., por SUMMA FAF, S.L., como entidad Cedente de los Derechos de Crédito Cedidos, y por SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A., como Administrador y Agente de Cobros, el 7 de junio de 2023, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Madrid y su C.I.F el V72479264. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2023.

4.2 El Cedente

SUMMA FAF, S.L., sociedad filial íntegramente participada por SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A., ha sido constituida por tiempo indefinido bajo dicha denominación mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Madrideo Fernández el 4 de julio de 2022, con el número 1.552 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 43.966, folio 34, sección 8, hoja número M775641, inscripción 1ª. Su domicilio social es calle Caleruega, 102-104, planta 8ª, izq. de Madrid y su C.I.F. es el B10884831.

SUMMA FAF, S.L. es una sociedad que tiene por objeto social la compra de facturas así como cualquier otro tipo de créditos comerciales a cargo de deudores y la venta de dichos créditos a terceros.

A su vez, SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A., perteneciente al Grupo IDEON, ha sido constituida por tiempo indefinido bajo dicha denominación mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Alfonso Madrifejos Fernández, el 5 de junio de 2012, con el número 928 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.048, folio 73, Sección 8 y Hoja M-540792. Su domicilio social es calle Orense, 12 de Madrid y su C.I.F. el A-86481298.

4.3 La Sociedad Gestora

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización.

Fue constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10. El domicilio social de InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es Calle Príncipe de Vergara 131, planta 3, 28002 Madrid y su N.I.F. A-83774885.

4.4 El Administrador y Agente de Cobros

El Administrador y Agente de Cobros es SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A., cuyos datos se incluyen en el apartado 4.2. anterior.

SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. es una sociedad dedicada al mantenimiento operativo de productos de financiación y al servicio de gestión de líneas de descuento y de cobros a clientes de todo tipo y sector de actividad (los “**Cientes**”), que a su vez mantienen diversos derechos de crédito derivados de todo tipo de actividades comerciales propias de su actividad empresarial.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Cedidos, SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. actuará como Administrador de los Derechos de Crédito en virtud del contrato de administración suscrito en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el Cedente y el Administrador. Dicho contrato regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito, tanto los Cedidos como los No Cedidos (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) (el “**Contrato de Administración**”). SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. ha declarado a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido contrato.

Asimismo, SUMMA actuará como Agente de Cobros del Fondo llevando a cabo las funciones de cobro que se describen en el **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo.

4.5 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora es la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Mercantil Estatal (“**CESCE**”), cabecera de un grupo de empresas que ofrece soluciones integrales para la gestión del crédito comercial y la emisión de seguro de caución y garantías en parte de Europa y Latinoamérica.

Es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en calle Velázquez, núm. 74 - 28001 Madrid y C.I.F. A28264034.

En su condición de entidad aseguradora está autorizada por el Ministerio de Economía y Competitividad para operar en el ramo de seguro de crédito y sometida en el ejercicio de su actividad aseguradora a la supervisión de la Colaboración General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuyo Registro administrativo de entidades aseguradoras se halla inscrita con la clave C0516.

4.6 Agente de Pagos

El servicio financiero de la Emisión de Pagarés se atiende a través de **Banco Santander, S.A.** (el “**Agente de Pagos**” o “**Banco Santander**”). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) ha suscrito con Banco Santander, en la Fecha de Constitución del Fondo, un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Pagarés, incluyendo tanto los que coticen en MARF como los que no coticen en ningún mercado (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

Banco Santander es una sociedad con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, Santander, Cantabria y NIF A-39000013. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Santander, folio 64, hoja nº 286, Libro 5º, inscripción 1ª.

4.7 Banco de las Cuentas

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha concertado con Banco Santander (el “**Banco de las Cuentas**”), en la Fecha de Constitución del Fondo, un contrato de cuentas (el “**Contrato de Cuentas**”), por el que se regulan las condiciones de las cuentas bancarias en las que el Fondo depositará sus recursos líquidos (la “**Cuenta de Cobros**”, la “**Cuenta de Compras**” y la “**Cuenta de Tesorería**”).

El Banco de las Cuentas tendrá una calificación crediticia de S&P (y/o calificaciones equivalentes otorgadas por otra Agencia de Calificación, en caso de que el programa de Pagarés esté calificado por otras Agencias de Calificación) suficiente para que la calificación de los Pagarés sea igual a la calificación otorgada por S&P (y/o calificaciones equivalentes otorgadas por otra Agencia de Calificación, en caso de que el programa de Pagarés esté calificado por otras Agencias de Calificación) a la Compañía Aseguradora. Todo ello de conformidad a las metodologías vigentes de la correspondiente Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora sustituirá al Banco de las Cuentas, en caso de que éste no cuente con una calificación que así lo permitiese, en los noventa (90) días siguientes a aquel en el que

la Sociedad Gestora tuviera constancia de tal circunstancia. Todos los costes incurridos por llevar a cabo la sustitución del Banco de las Cuentas serán por cuenta del Fondo.

4.8 Otros proveedores de Servicios

4.8.1 Colocación de las emisiones

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha concertado con Renta 4, en la Fecha de Constitución del Fondo, el Contrato de Colaboración para la colocación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá designar el nombramiento de nuevas entidades colaboradoras (siguiendo las instrucciones del Cedente, a estos efectos), para una emisión concreta de Pagarés o de forma permanente para las emisiones de Pagarés que se puedan realizar en adelante bajo el Programa de Pagarés, con la condición de que dichas entidades asuman, en todo caso, las obligaciones contenidas en el Contrato de Colaboración. La Sociedad Gestora informará de cualquier nombramiento de nuevas de Entidades Colaboradoras, así como de la baja de cualquiera de las entidades que actúen como tales, a través de la correspondiente otra información relevante en MARF.

Renta 4 es una sociedad con domicilio social en Paseo de la Habana 74, 28036 Madrid y CIF número A82473018. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro 0, Folio 164, Sección 8ª Hoja M-213521, inscripción 1ª.

4.8.2 Asesor Registrado

La Sociedad Gestora actuará asimismo como Asesor Registrado de la emisión en MARF.

4.9 Auditor del Fondo

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositadas en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación.

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo ha designado a **KPMG Auditores, S.L.** con domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 C, 28046 (Madrid), inscrita en el ROAC con el nº S0702, como auditores del Fondo.

5. EL EMISOR (el Fondo)

5.1 *Naturaleza del Fondo*

El Fondo ha sido constituido en España como un fondo de titulización en virtud de la Escritura de Constitución del mismo otorgada el 7 de junio de 2023 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez con número 865 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Fondo ha sido constituido con el carácter de abierto en cuanto a su activo y su pasivo con la denominación “**CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN**”, con domicilio social en Príncipe de Vergara 131, Madrid y está sujeto a la Ley española y en concreto a (i) la Escritura de Constitución; (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”); (iv) la Ley de los Mercados de valores y Servicios de Inversión, y (v) a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

De conformidad con la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, abierto por el activo (de carácter renovable y ampliable) y por el pasivo, carente de personalidad jurídica.

El C.I.F. del Fondo es V72479264.

El L.E.I. del Fondo es 959800ZQDZGH5ECLJN08.

5.2 *Fecha de Vencimiento Final del Fondo*

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/2015, la actividad del Fondo se inicia el día de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y finalizará el 15 de mayo de 2048 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) salvo que con anterioridad:

- a) Se hubiera procedido a la liquidación que se contempla en el apartado 5.3 siguiente; o
- b) Previo acuerdo del Cedente y la Sociedad Gestora, se procediera a modificar dicha Fecha de Vencimiento Final, haciéndose constar la nueva fecha de vencimiento final en una escritura complementaria a la presente Escritura.

Los Titulares de los Pagarés, por la mera adquisición de los mismos, expresamente consienten que se pueda producir la modificación del Periodo de Emisión y por tanto la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, y del Periodo de Cesión del Fondo.

5.3 *Supuestos de liquidación*

El Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo por los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación del Fondo**”):

- (i) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el Fondo no tenga Derecho de Crédito Cedido alguno en su haber y no se prevea, previa confirmación por escrito del Cedente, que fuera a adquirir Derechos de Crédito Adicionales en un plazo de cuatro (4) meses (de tal forma que se produzca la Causa de Terminación del Periodo de Cesión);
- (ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 c) de la Ley 5/2015, cuando se hayan amortizado totalmente los Pagarés y no se fuera a proceder a realizar una Emisión de Pagarés adicional en un plazo de doce (12) meses, previa confirmación por escrito del Cedente;
- (iii) de acuerdo con el artículo 23.2 d), obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora;
- (iv) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, a juicio de la Sociedad Gestora, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, a la Agencia de Calificación, al MARF y a los Titulares de los Pagarés, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en esta Escritura;
- (v) en el supuesto de que la Compañía Aseguradora incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago de cualquier Título de Liquidez, salvo por error técnico que fuera subsanado en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles desde el vencimiento de la obligación de pago del Título de Liquidez. Dicha obligación de pago por parte de la Compañía Aseguradora no excederá de ciento veintidós (122) días naturales a contar desde la fecha de vencimiento del correspondiente Derecho de Crédito;
- (vi) en el supuesto de que la Compañía Aseguradora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido un plazo de tres (3) meses, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito Cedidos en términos análogos a los del correspondiente Título de Liquidez con el que cuentan los Derechos de Crédito Cedidos;
- (vii) en la Fecha de Vencimiento Final (inicial o la posteriormente determinada por acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Cedente); o
- (viii) en el caso de que no fuera posible la sustitución del Administrador en un plazo de cuatro (4) meses desde la notificación de renuncia o sustitución, según el caso.

- (ix) en el caso de que la Escritura no fuera inscrita en el registro de CNMV en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de su otorgamiento.

5.4 Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 5.3** anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (i) informará de la extinción y liquidación del Fondo a la CNMV, a la Agencia de Calificación, al MARF y a los Titulares de los Pagarés (en concreto, y en relación a los Pagarés que coticen en MARF, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo mediante publicación de otra información relevante en MARF (OIR));
- (ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito Cedidos;
- (iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Titulares de los Pagarés; y
- (iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final (inicial o modificada).

5.5 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el apartado 5.3 de este Documento Base Informativo.

En cualquiera de estos casos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV, a la Agencia de Calificación, al MARF y a los Titulares de los Pagarés e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

En el supuesto previsto en el punto (ix) del apartado 5.3 anterior de este Documento Base Informativo, se resolverá la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, restituyendo al Cedente los Derechos de Crédito Iniciales y siendo el Cedente responsable del pago de los Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.

La Sociedad Gestora procederá dentro del año natural en que se proceda a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles o, si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los Titulares de los Pagarés (que incluirá la comunicación de la correspondiente otra información relevante en MARF en relación con los Pagarés cotizados en dicho mercado) y a la CNMV llevado a cabo (sin perjuicio de las obligaciones de información a través de cualquier otra vía que pudiera resultar necesaria de conformidad con la normativa vigente en ese momento); y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos. Copia de dicha acta será remitida a la CNMV.

5.6 Suspensión de una Emisión de Pagarés

En caso de que, antes del envío del certificado de emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en cada Emisión de Pagarés:

- (i) la Sociedad Gestora reciba de la Agencia de Calificación notificación de un descenso de la calificación crediticia del Programa de Pagarés; o
- (ii) la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Colaboradora de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Pagarés, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil,

la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Pagarés de la Serie afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.

La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Colaboradora y del Cedente.

En el supuesto de suspensión de una Emisión de Pagarés, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes Gastos de Emisión incurridos hasta el momento de la suspensión serán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.

5.7 Otros derechos en la liquidación.

En cualquier caso, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito Cedidos u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito Cedidos y del resto de activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los

diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito Cedidos otorgado por el Cedente.

6. **ACTIVOS SUBYACENTES**

6.1 **Descripción de los Derechos de Crédito**

Los Derechos de Crédito Cedidos, tanto Iniciales como Adicionales, que se agruparán en el activo del Fondo consisten en derechos de cobro derivados de Facturas emitidas por distintos Clientes pertenecientes a cualquier sector de actividad, a sus respectivos Deudores con motivo de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de relaciones comerciales propias del sector de actividad a que pertenezcan.

Estos Derechos de Crédito Cedidos son previamente cedidos al Cedente por los respectivos Clientes, en virtud del correspondiente Contrato Marco de Cesión.

Al amparo de los correspondientes Contratos Marco de Cesión, junto a los Derechos de Crédito Cedidos, el Cliente puede ser titular de otras facturas, cuyos derechos de crédito no se han cedido ni se cederán al Cedente y, por tanto, tampoco al Fondo sin que exista Título de Liquidez emitido por la Compañía Aseguradora sobre los mismos (los “**Derechos de Crédito No Cedidos**”, y conjuntamente con los “**Derechos de Crédito Cedidos**”, la “**Cartera de Créditos de cada Cliente**”). No obstante, en virtud de los Contratos Marcos de Cesión, los Derechos de Crédito No Cedidos son objeto de gestión de cobro por SUMMA.

Como excepción, una vez registrada la Escritura en la CNMV, el Cedente cederá al Fondo, en una única Fecha de Compra, unos Derechos de Crédito Adicionales que actualmente son titularidad de AFS FUND, que era la entidad que firmó en su momento los Contratos Marco con los Clientes, quien habrá previamente cedido dichos Derechos de Crédito Adicionales al Cedente con la intención de que éste los ceda al Fondo.

El “**Valor Nominal Pendiente**” de cada Derecho de Crédito se define como el importe consignado en la factura correspondiente, pendiente de reembolso. Dicho importe incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro concepto (incluidos impuestos indirectos) a cuyo pago venga obligado el Deudor con motivo de la citada factura, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se define el “**Importe Garantizado**” de cada uno de los Derechos de Crédito Cedidos como el importe del Valor Nominal Pendiente que estará garantizado por la Compañía Aseguradora en virtud del Título de Liquidez emitido a favor del Fondo (o reconocido a su favor por la Compañía Aseguradora, en relación con los Derechos de crédito cuyos Títulos de Liquidez se han emitido inicialmente a favor de AFS FUND) en la correspondiente Fecha de Compra, conforme al modelo que se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución. A su vez, se define el “**Importe No Garantizado**” de cada uno de los Derechos de Crédito Cedidos como la diferencia entre el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito y el correspondiente Importe Garantizado.

De este modo, el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito Cedido será igual al Importe Garantizado más el Importe No Garantizado.

Los cobros procedentes de los Derechos de Crédito Cedidos se ingresarán en la Cuenta de Cobros del Fondo (ya sea directamente por el Deudor al que se ha notificado la cesión o por el correspondiente Cliente, en el supuesto de que no se haya notificado la cesión al Deudor). En determinados supuestos (en función del modelo de Contrato Marco de Cesión correspondiente) también se ingresarán en la Cuenta de Cobros del Fondo los cobros de los Derechos de Crédito No Cedidos, en cuyo caso y, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 6.11 (Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión) y 7.3 (Reglas de Prelación de Pagos) de este Documento Base Informativo, no serán considerados como Recursos Disponibles del Fondo las cantidades cobradas en dicha Cuenta de Cobros procedente de dichos Derechos de Crédito No Cedidos así como el procedente del Valor Nominal Pendiente No Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos. Por tanto, dichas cantidades serán devueltas por el Fondo, a través del Agente de Cobros, al Cliente.

El asegurado por la cobertura que otorga el Título de Liquidez emitido por la Compañía Aseguradora es el Fondo como titular de los Derechos de Crédito Cedidos. El importe garantizado será en todo caso igual o inferior al 100% del Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito Cedido, y el Fondo no podrá pagar un precio por cada Derecho de Crédito Cedido superior al Importe Garantizado de dicho Derecho de Crédito Cedido y, en todo caso, calculado conforme a las reglas establecidas en el **apartado 6.5** del presente Documento Base Informativo. Dicha variación del Importe Garantizado será informado tanto por la Compañía Aseguradora como por el Cedente en los correspondientes ficheros informáticos remitidos a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en cada Fecha de Compra.

El “**Valor Nominal Pendiente Garantizado**” se define como una cantidad igual al Importe Garantizado de cada Derecho de Crédito Cedido pendiente de reembolso y el “**Valor Nominal Pendiente No Garantizado**” se define como una cantidad igual a la diferencia entre el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito Cedido y su Valor Nominal Pendiente Garantizado.

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en (i) Derechos de Crédito Iniciales, que son aquellos cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución y (ii) Derechos de Crédito Adicionales, que son aquellos que se adquirirán periódicamente por el Fondo dentro del Periodo de Cesión.

6.2 Criterios de Elegibilidad

Los Derechos de Crédito, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los “**Criterios de Elegibilidad Individuales**”) y, de forma conjunta, junto con los que fueran a cederse en la Fecha de Constitución o en la correspondiente Fecha de Compra con el siguiente criterio

de elegibilidad global (el “**Criterio de Elegibilidad Global**” y conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad Individuales, los “**Criterios de Elegibilidad**”):

Criterios de Elegibilidad Individuales:

- a. El Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo.
- b. El Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del Cedente, es gestionado por el Administrador, y los importes recibidos en relación con dicho Derecho de Crédito serán cobrados en la Cuenta de Cobros.
- c. La información contenida en los documentos preparados por el Cedente y/o SUMMA y enviados a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales es veraz, completa y se ajusta fielmente a la realidad, y no induce a error o mala interpretación.
- d. El Cliente, el Cedente y SUMMA han realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago del Derecho de Crédito se realice en la Cuenta de Cobros o, en el supuesto de que el Deudor realice el pago por medio distinto de la transferencia bancaria o en cualquier otra cuenta abierta a nombre del Cedente o del Administrador o del Cliente, dichos importes serán transferidos inmediatamente a la Cuenta de Cobros.
- e. El Deudor del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cliente o el Cedente que le confiera un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito.
- f. El Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado. Ello no obstante, podrá haber Derechos de Crédito Adicionales, que en la Fecha de Constitución del Fondo eran titularidad de AFS FUND, y que en la correspondiente Fecha de Compra sean Derechos de Crédito vencidos e impagados, pero en cualquier caso en menos de 120 días.
- g. El Deudor del Derecho de Crédito ofrecido para su cesión y que se va a ceder no es también Deudor de cualquier Derecho de Crédito en Mora (entendiéndose por “**Derecho de Crédito en Mora**” aquél que esté impagado por un periodo superior a treinta (30) días o haya sido clasificado en mora en conformidad con los criterios del Administrador establecidos en el Contrato de Administración y conocidos por las partes). Ello no obstante, podrá haber algunos Derechos de Crédito Adicionales, que en la Fecha de Constitución del Fondo eran titularidad de AFS FUND y que, en la correspondiente Fecha de Compra su Deudor puede ser también Deudor de Derechos de Crédito en Mora.
- h. el Deudor del Derecho de Crédito ofrecido para su cesión y que se va a ceder no es también Deudor de otro Derecho de Crédito sobre el que se haya producido notificación de reclamación a la Compañía Aseguradora. Ello no obstante, podrá haber Derechos de Crédito Adicionales, que en la Fecha de Constitución del Fondo eran titularidad de AFS FUND, y que en la correspondiente Fecha de Compra, su Deudor podrá ser también Deudor de Derechos de Crédito sobre los que se haya

producido notificación de reclamación a la Compañía Aseguradora.

- i. El Derecho de Crédito está denominado y es pagadero en euros.
- j. El Derecho de Crédito es pagadero con anterioridad al noveno (9º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria más lejana de entre todos los Pagarés vivos emitidos por el Fondo.
- k. La Compañía Aseguradora ha emitido el correspondiente Título de Liquidez en favor del Fondo (o ha ratificado que el referido Título de Liquidez se mantendrá vigente y en los mismos términos a favor del Fondo cuando se produzca la cesión) que garantizada un importe igual o inferior al 100% del Valor Nominal Pendiente del correspondiente Derecho de Crédito, y este Título de Liquidez se encuentra en vigor y es válido, eficaz y vinculante frente a dicha Compañía Aseguradora en los términos del mismo.
- l. El Cedente ha efectuado la cesión adicional de derechos derivados del correspondiente Contrato Marco de Cesión en relación al Derecho de Crédito Cedido.
- m. La fecha de pago del Derecho de Crédito no es superior a ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de la Factura vinculada a dicho Derecho de Crédito.

Criterio de Elegibilidad Global:

Tras cada adquisición en cada Fecha de Compra, para todas las Fechas de Vencimiento Ordinarias de Pagarés, la suma de (i) los saldos depositados en las cuentas del Fondo más (ii) el Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos con vencimiento anterior al tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Referencia de cada Fecha de Vencimiento Ordinaria de Pagarés futura deberá ser mayor o igual a la suma del Importe de Reembolso de todos los Pagarés con vencimiento inmediato posterior a la Fecha de Referencia correspondiente.

Se define como “**Fecha de Referencia**” el sexto (6) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de un Pagaré.

6.3 *Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Cedidos y eficacia de la cesión*

En virtud de los Derechos de Crédito Cedidos que adquiera, el Fondo tendrá derecho al cobro de todos los Importes Garantizados derivados de los Derechos de Crédito Cedidos de los que el Cedente sea titular, ya sean por principal, por intereses o intereses de demora, o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito Cedido. Igualmente, el Fondo adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito Cedidos a que tuviese derecho el Cedente.

Asimismo, corresponderán al Fondo las indemnizaciones derivadas del Título de Liquidez con el que cuenta cada Derecho de Crédito Cedido.

En cuanto a los Importes No Garantizados de los Derechos de Crédito Cedidos, una vez aplicadas las reglas de imputación de pagos previstas en el **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo (y siempre que dichas cantidades no se hayan asignado a minorar los Derechos de Crédito Cedidos de la Cartera de Créditos del correspondiente Cliente en los términos previstos en el **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo), el Fondo procederá a devolver dichas cantidades al Cliente, a través del Agente de Cobros, en los términos previstos en la Escritura.

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales es plena e incondicional desde la Fecha de Constitución del Fondo. Por su parte, en cada Fecha de Compra será, asimismo, plena e incondicional para cada Derecho de Crédito Adicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total vencimiento de los mismos.

La cesión de Derechos de Crédito se ha efectuado (para el caso de los Derechos de Crédito Iniciales) y se efectuará (para el caso de los Derechos de Crédito Adicionales) de conformidad con lo dispuesto la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipulados en la Escritura de Constitución.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito Cedidos y de su titularidad legal. No obstante, dicho Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos o de la Compañía Aseguradora.

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito Cedidos, sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 6.8** del presente Documento Base Informativo.

6.4 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

En la Fecha de Constitución del Fondo (la “**Fecha de Compra Inicial**”) y mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Cedente ha cedido a la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.

El precio de cesión total del conjunto de los Derechos de Crédito Iniciales ha sido de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EUROS (31.943,40€) (el “**Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**”).

El Fondo ha abonado al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Pagarés Iniciales una vez se haya producido el desembolso efectivo a través de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso. El remanente existente por ser el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, inferior al importe de los Pagarés Iniciales suscritos, permanecerá depositado en la Cuenta de Compras para la adquisición de futuros Derechos de Crédito, una vez deducidos los Gastos Iniciales del Fondo y la Cobertura Adicional.

6.5 Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el **apartado 6.2** anterior del presente Documento Base Informativo, con posterioridad a la Fecha Constitución en cada una de las Fechas de Compra, dentro del Periodo de Cesión, que durará desde la Fecha de Constitución, incluida, hasta la primera fecha, excluida, de entre las siguientes (“**Causas de Terminación del Periodo de Cesión**”):

- (i) ciento cincuenta (150) días antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo;
- (ii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que el Cedente fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos del artículo 583 de la Ley Concursal, su intervención judicial, liquidación o la sustitución de los órganos de administración del Cedente;
- (iii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la CNMV dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito Cedidos. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que CNMV se pronuncie al respecto. A estos efectos, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora, una vez transcurrido el 30 de abril de cada ejercicio, sus cuentas anuales auditadas en el plazo en el plazo de quince (15) días desde su presentación a la aprobación por la junta general de socios posterior;
- (iv) el día inmediato siguiente a aquél en que hayan pasado tres (3) meses consecutivos sin que el Cedente ofrezca Derechos de Crédito al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad;
- (v) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia) de que cualquier manifestación o garantía otorgada por el Cedente con respecto a sí mismo en relación con los Derechos de Crédito Cedidos o, en el caso de la información facilitada por el Cedente, es falsa o inexacta, a menos que el Cedente subsane las consecuencias de dicha información falsa o inexacta y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado a la parte incumplidora;
- (vi) el supuesto en el que SUMMA fuera declarada en concurso sin que pueda sustituirse por una sociedad apta a juicio de la Sociedad Gestora en el plazo de cuatro (4) meses;
- (vii) el día en el que tenga lugar un Supuesto de Liquidación del Fondo en una fecha previa a la establecida en el punto (i) anterior.

Además, previo acuerdo de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente, se podrá pactar una prórroga del Periodo de Cesión siempre que se cumpla lo establecido en la normativa vigente.

Las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (vii) anteriores se denominan conjuntamente las “**Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión**”.

Fechas de Compra

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales todos los Días Hábiles de la semana durante el Periodo de Cesión.

En este sentido, “**Fecha de Compra Inicial**” y las sucesivas fechas de compra serán referidas conjuntamente como las “**Fechas de Compra**”, e, individualmente, cualquiera de ellas, una “**Fecha de Compra**”).

Sin perjuicio de que desde la Fecha de Constitución del Fondo el Cedente ha declarado expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirían los Criterios de Elegibilidad, se entenderá reiterada la misma declaración con el envío de la Oferta de Venta que los Derechos de Crédito Adicionales objeto de dicha oferta cumplen con los Criterios de Elegibilidad así como con las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7** siguiente.

La obligación de adquirir Derechos de Crédito por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución. El Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo han establecido procedimientos operativos para llevar a cabo las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales en el Contrato de Relaciones Operativas firmado en la Fecha de Constitución del Fondo.

Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

El Precio de Cesión de cada Derecho de Crédito Cedido será determinado en cada Fecha de Compra por acuerdo entre el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales en una Fecha de Compra será igual o inferior a su Valor Nominal Pendiente Garantizado, y en todo caso, el descuento aplicado a cada cesión, junto con el del resto de los Derechos de Crédito Cedidos amortizados, deberá ser suficiente para cubrir (i) los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, (ii) la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés vivos y sus correspondientes Precios de Emisión y (iii) la Cobertura Adicional regulada en el **apartado 6.10** siguiente.

Procedimiento de cesión de Derechos de Crédito Adicionales

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan en la Escritura de Constitución.

Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad. Resolución automática parcial de la cesión

Semanalmente, dentro de cada Periodo de Cobro (siendo este el periodo de tiempo comprendido entre el sexto (6º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el sexto (6º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior), la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo durante la semana anterior cumplen, efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad Individuales y con el Criterio de Elegibilidad Global.

En caso de que no se cumplan unos y/u otros Criterios de Elegibilidad con respecto a algún Derecho de Crédito Cedido la Sociedad Gestora podrá rechazar (i) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad Individuales y (ii) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que considere que, aun cumpliendo los Criterios de Elegibilidad Individuales, hacen que se incumpla el Criterio de Elegibilidad Global (en adelante cada uno de estos Derechos de Crédito, un “**Derecho de Crédito Disconforme**”).

En caso de rechazo por la Sociedad Gestora, la transmisión de dicho Derecho de Crédito Disconforme se considerará nula e inválida sin mediar trámite alguno desde la correspondiente Fecha de Compra y el Cedente deberá devolver el correspondiente Precio de Cesión al que fueron cedidos en la Cuenta de Compras no más tarde del último Día Hábil del Periodo de Cobro en que la Sociedad Gestora le hubiere comunicado los Derechos de Créditos afectados por el incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.

Comunicación a la CNMV

Mensualmente, una vez realizada la conciliación descrita en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7**.

6.6 Notificación de la cesión de los Activos Titulizados

De conformidad a lo establecido en los Contratos Marco de Cesión, SUMMA, el Cliente, el Cedente (ya sea directamente o a través de la Compañía Aseguradora) y el Fondo (en su calidad de último cesionario), notificarán a cada Deudor, a la fecha de aprobación de la primera cesión de Derechos de Crédito al amparo de cada Contrato Marco de Cesión, la existencia del correspondiente Contrato Marco de Cesión, en virtud del cual se comunica la cesión de los derechos de crédito derivados de sus Facturas presentes y futuras al Fondo.

Asimismo, las referidas partes comunicarán al Deudor correspondiente, en virtud de la notificación referida en el párrafo anterior, que todas las Facturas presentes y futuras

emitidas por el correspondiente Cliente deberán ser pagadas en la Cuenta de Cobros a nombre del Fondo. De acuerdo con lo anterior, los Deudores ingresarán en la Cuenta de Cobros, tanto los importes correspondientes a los Derechos de Crédito Cedidos como los importes correspondientes a los Derechos de Crédito No Cedidos (salvo en las cesiones que se realicen al amparo del modelo de Contrato Marco de Cesión que se adjunta como Anexo 2.B a la Escritura de Constitución o que la cesión no sea notificada a los Deudores conforme a los modelos de anexos al correspondiente Contrato Marco que se incluyen como Anexo 2.C a la Escritura de Constitución, en cuyo caso solo se ingresarán en la Cuenta de Cobros los importes correspondientes a los Derechos de Crédito Cedidos).

Una vez notificada la posible cesión de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora, el Cedente y SUMMA acuerdan que no será necesario notificar a los Deudores cada cesión concreta de Derechos de Crédito del Cedente al Fondo.

Como excepción de lo anterior, en el caso de Contratos Marco de Cesión firmados conforme al modelo del Anexo 2.B a la Escritura de Constitución, la notificación de las cesiones se hará de manera individual con cada cesión concreta de Derechos de Crédito Cedidos.

Excepcionalmente, en algunos Contratos Marco de Cesión en los que se incluyen los anexos cuyos modelos se agrupan bajo el Anexo 2.C las partes han podido pactar que no se notifique la cesión a los Deudores correspondientes, sin perjuicio de lo cual, el Cliente se compromete a transferir en un plazo máximo de cinco (5) días a la Cuenta de Cobros del Fondo los cobros de dichos Derechos de Crédito que reciba dicho Cliente de los Deudores. No obstante dicho pacto, cuando así lo considere oportuno para la adecuada defensa de los intereses del Fondo, la Sociedad Gestora podrá exigir que SUMMA, el Cedente o la Compañía Aseguradora notifique al Deudor la cesión al Fondo de dichos Derechos de Crédito.

En los casos de notificación a los Deudores o Clientes a que se refieren párrafos anteriores, SUMMA vendrá obligado a acreditar a la Sociedad Gestora en un plazo máximo de cinco (5) días la recepción por parte de cada Deudor o Cliente de la notificación efectuada cuando así se lo requiera la Sociedad Gestora.

No obstante, en caso de que SUMMA o el Cedente no hubiesen cumplido con sus obligaciones en cuanto a la notificación a los Deudores o Clientes a que se refieren los párrafos anteriores, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo administrador que hubiere designado la Sociedad Gestora (si bien, SUMMA estará obligado a proponer a la Sociedad Gestora un administrador sustituto, en los términos establecidos en el **apartado 6.12** del presente Documento Base Informativo), el que efectúe la notificación a los Deudores o Clientes.

6.7 Declaraciones del Cedente

El Cedente ha manifestado y garantizado a la Sociedad Gestora, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

- a) En relación con el Cedente:

- (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura de Constitución;
 - (ii) que dispone de cuentas anuales auditadas del último ejercicio, sin salvedades por parte de los auditores que, a su juicio, puedan ser consideradas por la CNMV susceptibles de afectar a los activos a titularizar (cuando sea aplicable, teniendo en cuenta que el Cedente es de reciente constitución de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/2015, por lo que ha solicitado la exoneración correspondiente);
 - (iii) que no se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia o concurso; y
 - (iv) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- b) En relación con los Derechos de Crédito Cedidos:
- (i) que todos los Derechos de Crédito Cedidos cumplen en el momento de su correspondiente cesión con los Criterios de Elegibilidad;
 - (ii) que todos los Derechos de Crédito Cedidos están siendo administrados por SUMMA de acuerdo con los procedimientos internos de administración de Derechos de Crédito y mitigación de riesgos en vigor y que son los aplicados por SUMMA tanto a los Derechos de Crédito Cedidos como a los Derechos de Crédito No Cedidos; y
 - (iii) que todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la presente Escritura, por parte del Cedente o por parte de SUMMA, deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos.

6.8 Subsanación, sustitución y resolución de la cesión de Derechos de Crédito Cedidos

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito Cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones del **apartado 6.7** anterior del presente Documento Base Informativo, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;

- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito Cedido por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles.

El procedimiento de sustitución se regula en la Escritura de Constitución del Fondo.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, la Sociedad Gestora podrá exigir al Cedente la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Cedido afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito Cedido, que será depositado en la Cuenta de Compras.

6.9 Título de Liquidez de los Derechos de Crédito Cedidos

De acuerdo con los Criterios de Elegibilidad, cada uno de los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deberán contar con un Título de Liquidez (suscrito por la Compañía Aseguradora) al objeto de cubrir el riesgo de impago de las Facturas de las que derivan los Derechos de Crédito Cedidos adquiridos por el Fondo en los términos previstos en dicho Título de Liquidez. Un mismo Título de Liquidez puede referirse a un conjunto de Derechos de Crédito Cedidos. El Fondo no abonará a la Compañía Aseguradora cantidad alguna por la emisión de los citados Títulos de Liquidez.

Las cantidades cobradas de la Compañía Aseguradora procedentes de una indemnización al amparo de un Título de Liquidez serán ingresadas en la Cuenta de Cobros. En el caso de que el cobro derivado del Título de Liquidez se haya producido después de una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré, la Sociedad Gestora procederá a transferir, en el mismo día, las cantidades así cobradas de la Compañía Aseguradora a la Cuenta de Tesorería, con el objeto de que las mismas se apliquen inmediatamente al reembolso de los Pagarés Prorrogados.

6.10 Cobertura Adicional

El Fondo contará con una protección adicional para el reembolso de los Pagarés y, en su caso, el pago de la remuneración adicional a la que se refiere el **apartado 8.9.2** posterior, consistente una cantidad líquida retenida en la Cuenta de Tesorería denominada “**Cobertura Adicional**”.

La Cobertura Adicional se dotará en Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales por un importe igual al resultado de la siguiente fórmula:

$$CA = \text{SNPi} \times 0,5\% \times 122/365$$

Siendo:

“SNPi” el sumatorio, para todos los Pagarés vivos a dicha fecha, del Saldo Nominal Pendiente de dichos Pagarés en su respectiva fecha de desembolso.

La dotación inicial de la Cobertura Adicional se efectuará de conformidad con la Escritura de Constitución a través del pago del Precio de Cesión de Derechos de Crédito cedidos por el Cedente en la Fecha de Constitución.

Con posterioridad a la Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales, la Cobertura Adicional se dotará hasta el Nivel Requerido de la Cobertura Adicional de conformidad con lo establecido en el Contrato de Relaciones Operativas (i) con los cobros provenientes de los Derechos de Crédito Cedidos; y/o (ii) de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución a través del pago del Precio de Cesión en las respectivas Fechas de Compra de Derechos de Crédito Adicionales, hasta que se alcance el Nivel Requerido de la Cobertura Adicional.

Se define el “**Nivel Requerido de la Cobertura Adicional**” como el importe resultante de la formula anterior.

La Cobertura Adicional quedará depositada en la Cuenta de Tesorería y podrá ser utilizada como Recurso Disponible en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el apartado 7.3 siguiente.

6.11 Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión

El Cedente ha cedido al Fondo, mediante el otorgamiento de la Escritura, todos los derechos que a su favor se deriven, a partir de la fecha de constitución, de los Contratos Marco de Cesión en los que se ampara la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, como derechos accesorios de los Derechos de Crédito Cedidos, entre los que se incluyen, los siguientes:

- (i) el derecho a compensar aquellos pagos imputados a los Derechos de Crédito No Cedidos con aquellos Derechos de Crédito en Mora y que correspondan a la Cartera de Créditos Cedidos de dicho Cliente;
- (ii) al reintegro por parte de los Clientes, mediante pago en la Cuenta de Cobros en el plazo de cinco (5) días, de cualquier cantidad que percibiesen de los Deudores correspondiente a Derechos de Crédito Cedidos o No Cedidos, procediendo al endoso a favor del Fondo de cualquier título de pago recibido correspondiente a Derechos de Crédito Cedidos;
- (iii) el derecho a cualquier otra cantidad debida por el respectivo Cliente al Cedente en virtud de los Contratos Marco de Cesión y a compensar dichas cantidades con cualquier saldo que pudiese existir a favor del Cedente en la Cuenta de Cobros;
- (iv) el derecho al interés de demora por las cantidades de los incisos (ii) y (iii), y cualquier otra cantidad susceptible de devengar interés de demora de acuerdo a lo previsto en los Contratos Marco de Cesión;
- (v) el derecho a resolver anticipadamente el correspondiente Contrato Marco de Cesión por cualquiera de las causas que le corresponda al Cedente frente a los

Clientes, y a recibir cualquier cantidad que surja como consecuencia de dicho vencimiento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá exigir al Cedente que inste la elevación a público de los Contratos Marco de Cesión en los términos previstos en dichos Contratos Marco.

Asimismo, el Cedente se ha comprometido a ceder al Fondo los derechos que a su favor se deriven de cualesquiera Contratos Marco de Cesión que otorgue en el futuro, al amparo de los cuales se cedan Derechos de Crédito Adicionales al Fondo.

Dicha cesión se efectuará en la primera fecha en la que el Cedente ceda Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y que han sido previamente cedidos, a su vez, por un Cliente al Cedente al amparo de un nuevo Contrato Marco de Cesión. Mensualmente se elevarán a público las cesiones realizadas durante el mes natural en curso que finaliza en dicha fecha.

A estos efectos, el Cedente se ha comprometido a que los nuevos Contratos Marco de Cesión que firme con Clientes tengan un contenido acorde a los términos previstos en los anexos adjuntos a la Escritura de Constitución, sin perjuicio de que se puedan acordar modificaciones con los Clientes que no afecten al Fondo.

6.12 Administración de los Derechos de Crédito Cedidos

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015 corresponden a la Sociedad Gestora, ésta ha delegado en SUMMA la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito Cedidos (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos agrupados en el Fondo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha firmado en la fecha de constitución el Contrato de Administración con el Cedente y el Administrador por el que se regulan las condiciones en que dicha administración se llevará a cabo y cuyos términos principales se resumen en este apartado. En virtud de la Escritura, SUMMA ha declarado que cuenta, en la fecha de constitución, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido contrato.

El Administrador dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de otros derechos de crédito similares que no hubieran sido cedidos al Fondo y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador, en el marco del mandato que se le ha conferido, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en el Contrato de Administración, en el Título de Liquidez correspondiente, en los Contratos Marco de Cesión y en la Escritura de Constitución.

La administración de los Derechos de Crédito por el Administrador se encontrará sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de administración de SUMMA, que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora.

Gestión ordinaria de los Derechos de Crédito Cedidos

De acuerdo con lo establecido en los Contratos Marco de Cesión, el Administrador velará por que los Deudores (o, en su caso, los Clientes) ejecuten el pago de la correspondiente Cartera de Créditos de cada Cliente (tanto los Derechos de Crédito Cedidos como los Derechos de Crédito No Cedidos) (o solo en el caso de los Derechos de Crédito Cedidos, cuando las cesiones se realicen conforme al modelo de Contrato de Cesión que se adjunta como Anexo 2.B a la Escritura o cuando la cesión no sea notificada a los Deudores de conformidad a los modelos de anexos al Contrato Marco que se adjuntan como Anexo 2.C a la Escritura), en la Cuenta de Cobros.

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de la Cartera de Créditos de cada Cliente, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito. El Administrador realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.

En su caso, determinará las imputaciones a cada factura de los pagos que efectúen los Deudores, distribuyendo los importes cobrados entre el Cliente y el Fondo (y, en su caso, el Cedente) de conformidad con lo establecido en los correspondientes Contratos Marco de Cesión.

Conciliación semanal

El Administrador remitirá diariamente toda la información necesaria para que la Sociedad Gestora pueda identificar el estado de cada uno de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo (cobrados, pendientes de cobro, reclamados bajo el correspondiente Título de Liquidez, identificación de los Derechos de Crédito Disconformes, y cualquier otra que razonablemente pudiera necesitar) y la Sociedad Gestora elaborará, con dicho fichero, un informe semanal con el resumen de los ingresos que se hayan producido en el periodo y verificará que los ingresos en la Cuenta de Cobros, excluyendo los cobros procedentes de Derechos de Crédito No Cedidos así como los imputables al Importe No Garantizado, se corresponden con los informados en el fichero por el Administrador, así como que los precios de adquisición de Derechos de Crédito Cedidos cargados en la Cuenta de Compras en el Periodo de Cobros sometido a conciliación son los correctos, teniendo en cuenta los ajustes que deban producirse por la existencia de Derechos de Crédito Disconformes.

En caso de discrepancia entre lo informado como pagado por cada Derecho de Crédito en el fichero anteriormente citado y las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros del Fondo, se solicitará información adicional al Administrador para aclarar las diferencias que se hubieran producido. Una vez conciliadas dichas diferencias, se procederá a ingresar al Fondo, o a devolver al Cedente, según proceda, la diferencia existente. La fecha de ingreso o abono ("**Fecha de Ajuste**") será el tercer Día Hábil de cada semana o, en caso de que entre el primer día hábil de una semana y el de la semana inmediata siguiente medie una Fecha de Pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago del Fondo.

Gestión de los Derechos de Crédito Cedidos impagados

En caso de demora en los pagos a los que vengán obligados los Deudores de la Cartera de Créditos en virtud de los Derechos de Crédito Cedidos (“**Derechos de Crédito Vencidos**”), el Administrador desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente toma en relación con sus políticas de gestión de cobros y lo establecido en los Contratos Marco de Cesión. A efectos aclaratorios, las partes acuerdan que quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores y/o Clientes.

En particular, el Administrador vendrá obligado a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivo el pago del correspondiente Título de Liquidez, y en particular, las obligaciones que para el asegurado del mismo se indican en el Título de Liquidez cuyo modelo se adjunta a la Escritura.

En este sentido, el Administrador deberá realizar diligentemente la reclamación a la Compañía Aseguradora de la cobertura del impago dentro del plazo más breve posible y, en todo caso, necesariamente, dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito.

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo.

En cualquier caso, en el momento que se notifique un supuesto de indemnización por parte de la Compañía Aseguradora (“**Supuesto de Cobertura**”), y dicho Supuesto de Cobertura sea indemnizado por la misma, el proceso de reclamación de la deuda será llevado a cabo por la Compañía Aseguradora, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente póliza y sus documentos complementarios. En este supuesto, si así lo solicita la Compañía Aseguradora, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, otorgará cuantos documentos estime convenientes para formalizar la cesión a la Compañía Aseguradora de los Derechos de Crédito Cedidos que hayan sido indemnizados por ésta, y la Sociedad Gestora, por sí o a través del Administrador, proporcionará a la Compañía Aseguradora un extracto de la cuenta mantenida frente al Deudor así como la documentación correspondiente obtenida del Cliente. Asimismo, la Sociedad Gestora, por sí o a través del Administrador, seguirá las instrucciones que, en su caso, reciba de la Compañía Aseguradora para realizar las actuaciones jurídicas o materiales que sean necesarias para minimizar, evitar o reparar la pérdida de los Derechos de Crédito Cedidos.

En este sentido, salvo instrucción en sentido contrario, el Administrador, podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas por los Derechos de Crédito Cedidos. A tal efecto, podrá incurrir en los gastos razonables que estime necesarios, los cuales se repercutirán al Fondo.

En caso de concurso del Deudor de uno o varios Derechos de Crédito Cedidos, corresponderá al Administrador comunicar la existencia de los Derechos de Crédito Cedidos a la administración concursal, renunciando en tales supuestos la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en tanto que titular de dichos Derechos de Crédito, al ejercicio de cualquier acción frente al Deudor correspondiente, una vez comunicado el impago a la Compañía Aseguradora para que indemnice al Fondo al amparo del correspondiente Título de Liquidez y asumiendo que dichas acciones serán ejercitadas bajo la dirección de la Compañía Aseguradora.

Gestión de los Títulos de Liquidez

El Administrador se compromete a llevar a cabo cualesquiera actuaciones necesarias para no perjudicar los derechos reconocidos al asegurado de los Títulos de Liquidez, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones impuestas en dicho Título de Liquidez, en su condición de Administrador, en nombre y representación del Fondo.

En caso de impago de cualquier Derecho de Crédito Cedido que haya sido incorporado al Fondo, el Administrador realizará las gestiones necesarias para proceder a la reclamación del Supuesto de Cobertura a la Compañía Aseguradora conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Título de Liquidez.

En el proceso de tramitación de los Supuestos de Cobertura, el Administrador pondrá a disposición de la Compañía Aseguradora toda la información necesaria para la gestión de los mismos. Adicionalmente, una vez producido el Supuesto de Cobertura y satisfecho el abono de la indemnización por la Compañía Aseguradora, el Administrador aportará toda la información que se requiera para que la misma, a partir de ese momento, asuma la gestión de cobro del Derecho de Crédito Vencido.

Información

El Administrador facilitará a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito Cedidos y las actuaciones realizadas en caso de impago. Para ello remitirá la información de los Derechos de Crédito Cedidos y de los cobros recibidos de los mismos a través de ficheros informáticos automatizados con el contenido que en cada momento hayan acordado la Sociedad Gestora y el Administrador. Igualmente, el Administrador facilitará cuanta información relativa a los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos y a los Contratos Marco de Cesión le requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable tanto a ella misma como al Fondo.

El Administrador también deberá facilitar cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los Titulares de los Pagarés y con la Compañía Aseguradora. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación del Administrador de preparar y entregar a la Sociedad Gestora cualquier otra información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (la “**Ley de Protección de Datos**”) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “**Reglamento General de Protección de Datos**” y, junto con la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, la “**Normativa de Protección de Datos**”).

Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito Cedidos

El Administrador no estará facultado (i) para aceptar ninguna modificación ni (ii) para llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación de los Deudores ni ninguna

modificación del correspondiente Contrato Marco de Cesión que afecte a los Derechos de Crédito Cedidos sin autorización previa de la Sociedad Gestora. En cualquier caso,

- (i) La modificación de la Fecha de Vencimiento de un Derecho de Crédito Cedido no podrá modificar la restricción a que se refiere el Criterio de Elegibilidad Global del **apartado 6.2.** de este Documento Base Informativo.
- (ii) Las modificaciones de un Derecho de Crédito Cedido no podrán afectar al Título de Liquidez y deberá respetar los términos de éste.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora hubiera autorizado alguna modificación o proceso de renegociación o refinanciación, el Administrador custodiará la documentación correspondiente a cada consentimiento, modificación, dispensa o novación. El Administrador pondrá a disposición de la Sociedad Gestora, previa solicitud de ésta con una antelación razonable, la citada documentación, y vendrá obligado a la entrega física de la correspondiente factura y, en su caso, del correspondiente Contrato Marco de Cesión en los supuestos y por el procedimiento establecido en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.

7. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

7.1 *Periodos de Cobro*

Se define como “**Periodo de Cobro**” el periodo de tiempo comprendido entre el sexto (6º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el sexto (6º Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprenderá desde la Fecha de Constitución hasta el sexto (6º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.

Durante cada Periodo de Cobro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo transferirá a la Cuenta de Tesorería desde la Cuenta de Compras las cantidades no empleadas para la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales hasta alcanzar el Importe de Reembolso correspondiente a cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en el Contrato de Relaciones Operativas.

7.2 *Agente de Cobros*

En atención a la circunstancia de que los Deudores (o el Cliente en su caso) de los Derechos de Crédito Cedidos y los Derechos de Crédito No Cedidos efectuarán lo pagos a que vienen obligados en la Cuenta de Cobros (excepto cuando las cesiones se realicen conforme al modelo de Contrato de Cesión que se adjunta como Anexo 2.B a la Escritura o que la cesión no sea notificada a los Deudores de conformidad al modelo que se adjunta como Anexo 2.C, que solamente se efectuarán los pagos de los Derechos de Crédito Cedidos), y que los Contratos Marco de Cesión establecen reglas de imputación y distribución específicas de las cantidades cobradas, a los efectos de llevar a cabo las funciones del Administrador, el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, acuerdan que SUMMA, en su condición de Agente de Cobros, se encargue de:

- (i) Distribuir los cobros totales o parciales de Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos recibidos de los Deudores (o del Cliente en su caso) en la Cuenta de Cobros, imputando los importes correspondientes al Cliente (o al Cedente en su caso) y al Fondo de conformidad con las reglas de imputación que se describen más adelante en este apartado, así como ordenar las transferencias correspondientes derivadas de dicha imputación en favor del Fondo y de los Clientes según corresponda en virtud del Contrato Marco de Cesión correspondiente.
- (ii) Remitir a la Sociedad Gestora todos los Días Hábiles un informe que contenga el listado de los pagos realizados por los Deudores.
- (iii) Informar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que tenga conocimiento, sobre el contenido de cualquier aviso o documento relevante que, en calidad de gestor, reciba de los Clientes, Deudores o Compañía Aseguradora.

Como consecuencia de que el Agente de Cobros gestionará tanto el cobro de los Derechos de Crédito Cedidos (incluyendo los Importes Garantizados y los No Garantizados) como, en su caso, de los Derechos de Crédito No Cedidos, y de que ni (i) los cobros correspondientes a estos últimos ni (ii) los cobros correspondientes al Valor Nominal Pendiente No Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 6.11 (Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión) y 7.3 (Reglas de Prelación de Pagos) de este Documento Base Informativo, formarán parte de los Recursos Disponibles, el Agente de Cobros, todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro, realizará la imputación de los pagos de los Deudores de conformidad con las siguientes reglas:

Asignación ordinaria

- (i) Los pagos recibidos del Deudor respecto de Derechos de Crédito No Cedidos se imputarán directamente a dichos Derechos de Crédito No Cedidos.
- (ii) En caso de que el Deudor no hubiera indicado al Agente de Cobros al realizar el pago el Derecho de Crédito asociado al mismo o la identificación del pago fuera, a juicio del Agente de Cobros, insuficiente o inexacta, se imputarán dichos pagos a los Derechos de Crédito Cedidos y a los Derechos de Crédito No Cedidos de la Cartera de Créditos del Cliente correspondiente, por orden cronológico de vencimiento comenzando por el Derecho de Crédito cuya fecha de vencimiento sea más antigua.
- (iii) Los pagos identificados por el Deudor para hacer frente a los Derechos de Crédito Cedidos o aquellos que en aplicación del apartado (ii) anterior, sean asignados por el Agente de Cobros para hacer frente a Derechos de Crédito Cedidos se asignarán (i) a los Derechos de Crédito Cedidos en una cantidad equivalente al resultado de multiplicar el importe cobrado por el porcentaje de cobertura asociado a dicho Cliente Derecho de Crédito Cedido y (ii) a los Derechos de Crédito No Cedidos por la cantidad restante.

Asignación preferencial en caso de impagos asociados a los Derechos de Crédito Cedidos.

En caso de que, en el momento de recibir un pago identificado por el Deudor para satisfacer un Derecho de Crédito No Cedido o que, en aplicación de la regla de asignación prevista en el apartado (ii) SUMMA debiera asignar a Derechos de Crédito No Cedidos, existiere un impago previo de Derechos de Crédito Cedidos por parte del mismo Deudor, el Agente de Cobros asignará preferentemente dicho pago a satisfacer las cantidades impagadas por ese mismo Deudor a los Derechos de Crédito Cedidos, distribuyendo el pago de conformidad con lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, y hasta que dichas cantidades impagadas hayan sido plenamente satisfechas. El remanente, si lo hubiera, se asignará al pago del Derecho de Crédito No Cedido, que correspondiera de conformidad con las reglas de asignación establecidas en los apartados (i) e (ii) anteriores.

7.3 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo

En la Fecha de Desembolso, los Recursos Disponibles serán importes procedentes del Desembolso de los Pagarés Iniciales.

Dichos Recursos Disponibles se aplicarán en la Fecha de Desembolso al pago de los Gastos Iniciales del Fondo y al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la cantidad restante quedará depositada en la Cuenta de Compras.

Fechas de Pago y Recursos Disponibles del Fondo

Las “**Fechas de Pago**” del Fondo serán

- (i) El 26 de septiembre de 2023, siendo ésta la primera Fecha de Pago del Fondo;
- (ii) los días quince (15) de cada mes contado a partir del 15 de octubre de 2023 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente, de SUMMA y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a través de la correspondiente otra información relevante al mercado MARF (en relación con los Pagarés que coticen en MARF), la página web de la Sociedad Gestora o a través de cualquier otro medio que garantice una adecuada difusión de la información;
- (iii) Cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré; y
- (iv) Cualquier día en que se produzca el Reembolso Extraordinario de Pagarés al que se refiere el apartado 8.9.3 de este Documento Base Informativo.

Para cada Fecha de Pago, se determinarán como “**Recursos Disponibles**” las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso. Dichas cantidades estarán comprendidas por los siguientes conceptos:

- (i) El importe procedente de los cobros correspondientes al Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo que se encuentre depositado en la Cuenta de Tesorería, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa de los Derechos de Crédito Cedidos adquiridos por el Fondo, ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. Se incluyen, expresamente, cualesquiera cantidades cobradas por el Fondo en virtud de los Títulos de Liquidez. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos depositados en la Cuenta de Tesorería sólo se integrarán como Recursos Disponibles en las Fechas de Pago que coincidan con amortización de Pagarés, y por un importe máximo igual al Importe de Reembolso más los Gastos Ordinarios y Extraordinarios vencidos en cada Fecha de Pago. En las restantes Fechas de Pago sólo se integrarán hasta una cantidad máxima igual a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios vencidos.

No se considerarán Recursos Disponibles las cantidades recuperadas de los Deudores por los Derechos de Crédito Vencidos que antes hubieran sido satisfechos al Fondo en virtud de los Títulos de Liquidez. Dichos importes se descontarán si hubieran sido cobrados por el Fondo y serán abonados a la Compañía Aseguradora hasta el correspondiente importe efectivamente indemnizado bajo el Título de Liquidez y el resto al Cliente correspondiente (sin llegar a integrarse como Recursos Disponibles).

Tampoco se considerarán Recursos Disponibles las cantidades correspondientes al Valor Nominal Pendiente No Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo así como las correspondientes al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Cedidos, una vez aplicadas las reglas de imputación de pagos del apartado 7.2 del presente Documento Base Informativo (salvo que dichas cantidades se asignen a minorar los Derechos de Crédito Cedidos de la Cartera de Créditos del correspondiente Cliente en los términos previstos en el mismo apartado 7.2). Dichas cantidades serán devueltas, a través del Agente de Cobros, al Cliente (o al Cedente en su caso) durante cada Periodo de Cobro sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

- (ii) Los importes provenientes de la suscripción de Pagarés que fueran a ser destinados por la Sociedad Gestora al reembolso de Pagarés emitidos por el Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos.
- (iii) El importe de los rendimientos de las Cuentas del Fondo.
- (iv) Cuando la Fecha de Pago corresponda con una fecha de reembolso de Pagarés en cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 8.9 del presente Documento Base Informativo, el importe de la Cobertura Adicional.

Orden de Prelación de Pagos en las Fechas de Pago del Fondo

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (i) Al pago de Gastos Ordinarios, Gastos Extraordinarios e impuestos que deba satisfacer el Fondo.

- (ii) Al pago del Importe de Reembolso.
- (iii) A la distribución del Margen de Intermediación Financiera.

Otras reglas

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en el apartado anterior, de acuerdo con la prelación de pagos establecida, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el orden de prelación establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno.
- (b) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, antes de las cantidades de la misma naturaleza que de acuerdo con las disposiciones de la Escritura de Constitución deban ser pagadas en tal Fecha de Pago, pero por detrás del que le preceda según la prelación de pagos correspondiente.
- (c) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

8. VALORES EMITIDOS

8.1 Características generales del Programa de Pagarés

Con cargo al Programa de Pagarés, el Fondo podrá emitir (hasta la terminación del Periodo de Emisión, tal y como se define más adelante) Pagarés que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés de hasta un saldo vivo máximo de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000,00 €), de cien mil euros (100.000€) de valor nominal unitario ("**Saldo Vivo Máximo del Programa**"), incluyéndose en dicho Programa de Pagarés tantos los Pagarés que coticen en MARF como los que no coticen en ningún mercado de conformidad con lo previsto en el **apartado 8.6** siguiente, considerándose dicha cifra, en cualquier caso, como el saldo vivo máximo de los Pagarés cotizados en MARF en cada momento.

Este importe se entiende como saldo máximo vivo de lo emitido en cada momento.

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Importe Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo. A efectos aclaratorios, los Pagarés no estarán respaldados por los Derechos de Crédito no Cedidos ni por las cantidades correspondientes al Importe no Garantizado en los términos previstos en los apartados 6.11 (*Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión*) y 7.3 (*Orden de Prelación de Pagos*) de este Documento Base Informativo.

Al amparo del Programa de Pagarés se podrán realizar sucesivas emisiones ("**Emisiones**") de Pagarés, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. A

estos efectos, se entenderán emitidos bajo una misma Serie todos los Pagarés emitidos con un mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*).

Las Emisiones podrán referirse a:

- (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés; y/o
- (b) a la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.

Los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto consentimiento alguno de dichos Titulares de los Pagarés ya emitidos.

La existencia de varias Series de Pagarés no implicará la existencia de distintos tramos de riesgo en el sentido del artículo 2 del Reglamento de Titulización.

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de emisión, siendo el “**Periodo de Emisión**” el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y ciento cincuenta (150) días antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión. Sin perjuicio de ello, en relación con los Pagarés que vayan a cotizar en MARF, la Sociedad Gestora procederá en cada aniversario de la fecha del presente Documento Base Informativo a registrar un Programa de Incorporación de Pagarés anual en MARF, por periodos sucesivos de un (1) año siempre que no exceda de los ciento cincuenta (150) días anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada).

No obstante lo anterior, en caso de producirse el supuesto de reembolso anticipado establecido en el **apartado 8.9.3** del presente Documento Base Informativo, no se podrán volver a emitir Pagarés hasta pasados dos (2) meses desde que se produjese el citado reembolso anticipado.

El vencimiento máximo de los Pagarés siempre deberá ser ciento cincuenta (150) días anterior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

Las Fechas de Vencimiento Ordinaria de cada Serie de Pagarés se harán constar en las correspondientes Certificaciones Complementarias.

Los Pagarés de una misma Serie, y por tanto los que se emitan con posterioridad por ampliación de la misma, que tengan las mismas características y cuenten con el mismo código ISIN, son fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (“**Real Decreto 878/2015**”).

En este sentido, los inversores que hayan adquirido Pagarés de una determinada Serie renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros Titulares de Pagarés de esa misma Serie que pudiera emitir el Fondo en sucesivas Emisiones.

8.1.1. Plazos de emisión

La Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés está entre siete (7) y setecientos treinta y un (731) días naturales contados desde la Fecha de Desembolso, sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 8.9** siguiente. Ello no obstante, entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré deberán transcurrir al menos los seis (6) Días Hábiles a que se refiere el **apartado 7.3** para la determinación de los Recursos Disponibles.

8.1.2. Valor nominal

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) (el “**Valor Nominal Mínimo de Emisión**”). Los Pagarés tienen un valor nominal de cada uno de ellos de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

8.1.3. Moneda de emisión

Todos los Pagarés están denominados en euros.

8.1.4. Legislación de los Pagarés

La Emisión de los Pagarés con cargo se llevará a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación y (v) la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.

8.1.5. Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

Los Pagarés están representados por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 878/2015, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta han sido constituidos como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés han quedado sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión y en el Real Decreto 878/2015. La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés, se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y la emisión de las

Certificaciones Complementarias, análogas a las previstas en el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 878/2015.

Las características diferenciadas de los Pagarés emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas Certificaciones Complementarias.

8.1.6. Calificación crediticia

Los Pagarés deben contar en su Fecha de Emisión con una calificación crediticia de:

- (a) para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima sea igual o inferior a 364 días de, al menos,
 - i. P2 (sf) a corto plazo otorgada por Moody's; o
 - ii. A-2 a corto plazo otorgada por S&P; o
 - iii. F-2 a corto plazo otorgada por Fitch; o
 - iv. Calificación equivalente otorgada por otra Agencia de Calificación.
- (b) para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado Máxima sea superior a 364 días de, al menos,
 - i. Baa3 (sf) a largo plazo por Moody's; o
 - ii. BBB- (sf) a largo plazo otorgada por S&P; o
 - iii. BBB- a largo plazo otorgada por Fitch; o
 - iv. Calificación equivalente otorgada por otra Agencia de Calificación.

La Fecha de Vencimiento Prorrogada Máxima será para cada Pagaré ciento veintidós (122) días posterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria, sin perjuicio de que si se produce un reembolso extraordinario conforme al **apartado 8.9.3**, dicho plazo podría extenderse hasta un máximo de trescientos dos (302) días (contratos desde la respectiva Fecha de Vencimiento Ordinaria).

S&P ha otorgado una calificación crediticia al Programa de Pagarés en la Fecha de Emisión de los Pagarés Iniciales, que será revisable por la propia Agencia de Calificación, en su caso. Dicha calificación para los Pagarés Iniciales será de A- (sf) en su escala a largo plazo para los Pagarés emitidos a un plazo igual o superior a 365 días o de A-1 (sf) en su escala a corto plazo para los Pagarés emitidos a un plazo inferior a 365 días.

La calificación emitida por la Agencia de Calificación será revisable de acuerdo con sus metodologías vigentes en cada momento.

En el caso de que la calificación a corto o a largo plazo por la Agencia de Calificación fuera revisada a una inferior a las mencionadas anteriormente, el Cedente y la Entidad Colaboradora deberán comunicar a la Sociedad Gestora si realizarán nuevas emisiones de Pagarés, circunstancia que se publicará por esta última mediante la correspondiente otra información relevante dirigida al mercado MARF, en relación con los Pagarés

cotizados en dicho mercado. Esta notificación se realizará con independencia de las publicaciones a que venga obligada la Sociedad Gestora respecto de los Pagarés vivos con motivo de dicha rebaja de calificación.

8.1.7. Orden de prelación

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad del Importe Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo, sin prioridad entre ellos y serán pagaderos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, en el segundo (ii) lugar.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés, serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización con que se emitan.

8.1.8. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

La suscripción y transmisión de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados, clientes profesionales y contrapartes elegibles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Anexo II de MiFID II, respectivamente.

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés que exija la publicación de un folleto conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio (el “**Reglamento de Folletos**”).

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

8.2 Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés

El destino de las Emisiones de Pagarés es o bien financiar la adquisición de Derechos de Crédito Iniciales o Adicionales o bien a la refinanciación de Emisiones de Pagarés emitidos por el Fondo con anterioridad.

Los importes provenientes de la suscripción de Pagarés serán desembolsados en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora transferirá el importe suscrito, descontadas las

cantidades que puedan haberse destinado al pago de Gastos de Emisión los cuales se pagarán en dicha fecha sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, o a la amortización de emisiones de Pagarés refinanciadas, a la Cuenta de Compras.

8.3 Procedimiento de emisión de los Pagarés

El Fondo podrá emitir, bajo el Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión siempre y cuando haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión (la “**Fecha de Notificación de Emisión**”), una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora.

La Entidad Colaboradora será Renta 4 o la entidad que pudiera sustituirla, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Colaboración. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá designar nuevas entidades colaboradoras (siguiendo las instrucciones del Cedente a estos efectos), para una emisión concreta de Pagarés o de forma permanente para las emisiones de Pagarés que se puedan realizar bajo el Programa de Pagarés, con la condición de que dichas entidades asuman, en todo caso, las obligaciones contenidas en el Contrato de Colaboración. La Sociedad Gestora informará de cualquier nombramiento de nuevas de Entidades Colaboradoras, así como de la baja de cualquiera de las entidades que actúen como tales, a través de la correspondiente otra información relevante en MARF.

8.4 Precio (tipo de interés)

Los Pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición (del que se detraerán las comisiones de colocación a pagar a la Entidad Colaboradora, en los términos previstos en el Contrato de Colaboración, y cualesquiera otros Gastos de Emisión).

El Precio de Emisión de los Pagarés, para cada fecha de Emisión, vendrá determinado por la siguiente fórmula:

- 1) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés sea inferior o igual a 365 días a contar desde la Fecha de Desembolso:

$$PE = N/(1+i*d/365)$$

- 2) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés sea superior a 365 días a contar desde la Fecha de Desembolso:

$$PE = N/(1+i)^{(d/365)}$$

A los efectos de la anterior fórmula, se entenderá

i= Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N= Saldo Nominal Pendiente del Pagaré.

E = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

8.5 Documentación y Desembolso

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, IBERCLEAR será la encargada de la llevanza de los registros contables.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, enviará a IBERCLEAR los certificados acreditativos de la Emisión y adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, comunicará, mediante el correspondiente certificado a IBERCLEAR y a MARF (en caso de que vayan a cotizar en dicho mercado), el desembolso de la Emisión.

En la correspondiente Fecha de Desembolso de los Pagarés emitidos, la Entidad Colaboradora, a través del Agente de Pagos, abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas (CET), en la Cuenta de Tesorería, el valor efectivo de los Pagarés por ella colocados será abonado, con fecha valor ese mismo día.

Si el abono acreditativo a realizar por la Entidad Colaboradora no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Colaboradora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que ésta detecte tal error, o en el que el Fondo le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo, por lo que la Entidad Colaboradora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.

8.6 Incorporación o no a cotización

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá solicitar la incorporación de las Series de Pagarés que así decida, siguiendo las instrucciones recibidas de la Entidad Colaboradora, en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). La Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que dichos Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde la Fecha de Desembolso de los mismos. En ningún caso, el plazo de incorporación superará el vencimiento de los Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso a través de la comunicación de la correspondiente otra información relevante a MARF y publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y siguiendo las instrucciones de la Entidad Colaboradora, podrá emitir Series de Pagarés que no coticen en ningún mercado.

8.7 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés Iniciales

El Fondo ha emitido en la Fecha de Constitución del Fondo tres (3) Pagarés Iniciales por un importe nominal total de trescientos mil euros (300.000,00 €), de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura de Constitución y los documentos complementarios de emisión.

El Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales se determinará de común acuerdo entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Cedente y la Entidad Colaboradora el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales. La Entidad Colaboradora suscribió en unidad de acto con la firma de la Escritura de Constitución, mediante la firma del Contrato de Colaboración, la totalidad de los Pagarés Iniciales.

La Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales es el cuarto (4º) Día Hábil posterior a la fecha de registro de la Escritura en CNMV. La Entidad Colaboradora, a través del Agente de Pagos, desembolsará el Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales en la Cuenta de Tesorería del Fondo en dicha fecha.

Los Pagarés Iniciales no cotizarán en MARF.

8.8 Declaración de la Entidad Colaboradora

La Entidad Colaboradora, en la fecha de constitución del Fondo, suscribió un Contrato de Colaboración, en virtud del cual se encargará de la colocación de los Pagarés que el Fondo emita.

Por el mero hecho de la colaboración en la colocación de los Pagarés (tanto iniciales como adicionales), la Entidad Colaboradora, en virtud del Contrato de Colaboración, declara:

- a) Conocer y aceptar el contenido completo de la Escritura de Constitución y todos sus Anexos, el Contrato de Administración, el Contrato de Relaciones Operativas, el Contrato de Cuentas y el Contrato de Agencia de Pagos.
- b) Estar autorizada para llevar a cabo la colocación de la emisión, comprometiéndose a colocar los Pagarés solo entre inversores cualificados, clientes profesionales y contrapartes elegibles.

8.9 Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago

Se define Importe de Reembolso como la suma de los Saldos Nominales de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago.

8.9.1 Reembolso ordinario

Los Pagarés serán reembolsados por el Fondo en su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinaria, y se efectuará con fecha valor ese mismo día. Cada Emisión de Pagarés deberá especificar su Fecha de Vencimiento Ordinaria.

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés serán reembolsados por su Saldo Nominal Pendiente en la Fecha de Vencimiento Ordinaria indicada en el Certificado de Emisión con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el **apartado 7.3** del presente Documento Base Informativo.

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Fondo (call) ni para el titular del Pagaré (put) y, excepto en el Supuesto de Liquidación del Fondo o Extinción del mismo, de acuerdo con lo establecido en los **apartados 5.3 a 5.6** del presente Documento Base Informativo, y en el supuesto previsto en el **apartado 8.9.3** siguiente, los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés no podrán amortizarse anticipadamente.

Para aquellos Pagarés que se incorporen a negociación en el MARF, el reembolso de los Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la Fecha de Vencimiento Ordinaria, el importe nominal del Pagaré al titular legítimo del mismo. Asimismo, en relación con los Pagarés que no coticen en ningún mercado, el reembolso se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de IBERCLEAR, abonándose, en la Fecha de Vencimiento Ordinaria, el importe nominal del correspondiente Pagaré al titular legítimo del mismo.

El Agente de Pagos de todos los Pagarés (tanto los que coticen en MARF como de los que no coticen en ningún mercado) será Banco Santander (o la entidad que le sustituya), quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Fondo de los Pagarés a su vencimiento.

8.9.2 Reembolso extraordinario en caso de Impago de algún Derecho de Crédito Cedido

En el caso de que, llegado el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria correspondiente de cualesquiera Pagarés, cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos del Fondo se encontrara impagado, no hubiese recursos suficientes para atender el vencimiento correspondiente y no se hubiera cobrado la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, el reembolso de los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinaria fuera el sexto (6º) Día Hábil siguiente (“**Pagarés Prorrogados**”) se realizará conforme se establece a continuación en este **apartado 8.9.2**:

- 1) Se reembolsarán en la Fecha de Vencimiento Ordinaria mediante el reembolso parcial a prorrata de todos los Pagarés Prorrogados de dicha Serie que vencieran en dicha Fecha de Pago con el importe de los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago una vez aplicado el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos. La imputación del reembolso parcial en la Fecha de Vencimiento Ordinaria será como sigue:

(i) en primer lugar, se aplicarán los pagos hasta cubrir los intereses implícitos de los Pagarés vencidos; y

(ii) en segundo lugar, se aplicarán los pagos al reembolso del importe restante del Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés hasta donde alcancen los Recursos Disponibles a dicha fecha una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos.

- 2) Posteriormente, una vez se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Cedidos (tanto porque el Deudor haya efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, y tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Compras del Fondo y transferido posteriormente a la Cuenta de Tesorería) de tal forma que se pueda disponer del mismo, o que el importe de la Cobertura Adicional depositado en la Cuenta de Tesorería sea positivo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar en dicha fecha (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) (“**Fecha de Vencimiento Prorrogado**”) dichos importes al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogado incluido el pago de la remuneración que se indica en el apartado 3) siguiente. La Fecha de Vencimiento Prorrogado no podrá ser en ningún caso posterior al transcurso de ciento veintidós (122) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria salvo que se den las circunstancias a que se refiere el **apartado 8.9.3** siguiente, en cuyo caso dicha extensión no podrá ser superior a trescientos dos (302) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por los Derechos de Crédito Vencidos puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes, el antedicho proceso de reembolso de los Pagarés Prorrogados se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dicho concepto.

- 3) Los Pagarés Prorrogados devengarán una remuneración adicional en la fecha en que se produzca un reembolso parcial del mismo de conformidad con lo establecido en el apartado 1) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado igual a la siguiente fórmula:

$$I_j = \sum_k I_{j,K}$$

Siendo:

$$I_{j,k} = PE_{j,K} * r_{j,K} * n/365$$

En la que:

$I_{j,k}$ = remuneración adicional que se imputa a la Emisión o ampliación k de dicha Serie de Pagarés Prorrogados j;

$PE_{i,k}$ = Precio de Emisión pendiente imputable a la Emisión o ampliación k de la Serie de Pagarés Prorrogados j;

n_i = los días transcurridos desde la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinaria o desde el último pago parcial en su caso, y siempre con un máximo de ciento veintidós (122) días); y

$r_{j,k}$ = el mínimo entre (i) el tipo de interés efectivo anual imputable a la Emisión o ampliación k, según corresponda, de la Serie de Pagarés Prorrogados j; y (ii) el tipo resultante de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Cobertura Adicional} * \%_{j,k} * 365}{PE_{j,k} * n}$$

Siendo:

“**Cobertura Adicional**”, el importe de la Cobertura Adicional efectivamente depositado en la Cuenta de Tesorería en esa fecha;

“ $\%_{j,k}$ ”, el porcentaje que representa, según corresponda, el Saldo Nominal Pendiente imputable a la Emisión o ampliación k de la Serie de Pagarés Prorrogados j sobre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie de Pagarés Prorrogados j.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el tipo resultante del punto (ii) fuera inferior al tipo efectivo anual de dicho Pagaré Prorrogado, el Cedente podrá transferir al Fondo la cantidad necesaria para igualar los tipos de los puntos (i) y (ii) anteriores.

Sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 7.3 (ii)** del presente Documento Base Informativo en relación a los derechos que le puedan corresponder a la Compañía Aseguradora, una vez reembolsados por el Fondo todos los conceptos referidos en este **apartado 8.9.2**, las cantidades remanentes serán depositadas en la Cuenta de Compras por la Sociedad Gestora.

En todo caso, la amortización de los Pagarés Prorrogados no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

Todo Reembolso Extraordinario deberá de ser comunicado por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación y a los Titulares de los Pagarés Prorrogados (que incluirá la comunicación de otra información relevante en MARF, en caso de que los Pagarés afectados coticen en dicho mercado) en la forma establecida en el **apartado 8.12** del presente Documento Base Informativo.

8.9.3 Reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Venta

Se procederá a reembolsar anticipadamente y de manera extraordinaria los Pagarés en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Compra en que el Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos que se vayan a comprar junto con el saldo depositado en la Cuenta de Tesorería resulte ser insuficiente para dotar el Importe de Reembolso conforme se establece en el Contrato de Relaciones Operativas, y

el Cedente no deposite en la Cuenta de Tesorería, en el Día Hábil siguiente a aquel en que la Sociedad Gestora se lo requiera, un importe igual al necesario para cubrir esa diferencia.

El reembolso anticipado de los Pagarés por esta circunstancia se producirá a prorrata entre todos los Pagarés vivos en la medida en que (y tan pronto como) se produzcan cobros procedentes de los Derechos de Crédito Cedidos.

Los Pagarés se reembolsarán a prorrata. En estas circunstancias, el reembolso extraordinario para cada uno de los Pagarés de una misma serie deberá efectuarse por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses capitalizados sobre dicho Precio de Emisión, calculados aplicando las siguientes fórmulas hasta el total reembolso del Pagaré:

$$R_j = \sum_k R_{j,k}$$

1) En el caso 1) del anterior apartado 8.4:

$$R_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k} \times d_{j,k} / 365)$$

2) En el caso 2) del anterior apartado 8.4:

$$R_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k})^{(d_{j,k} / 365)}$$

Siendo:

R_j = Importe de Reembolso extraordinario de la Serie de Pagarés j .

$R_{j,k}$ = Importe de Reembolso que se imputa a la Emisión o ampliación k de dicha Serie de Pagarés j .

$PE_{j,k}$ = Precio de Emisión pendiente de reembolso imputable a la Emisión o ampliación k de la Serie de Pagarés j .

$i_{j,k}$ = tipo de interés efectivo anual imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré j de conformidad con la fórmula establecida en el **apartado 8.4** anterior, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima. A partir de la Fecha de Vencimiento Ordinaria del correspondiente Pagaré, el tipo de interés usado será del 0,5%.

$d_{j,k}$ = número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Desembolso, o, en su caso, desde la fecha del último pago efectuado (incluida) correspondiente a la Emisión o ampliación k del Pagaré j , y la Fecha de Pago corriente (excluida).

El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés se repetirá hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dicho concepto. Ello no obstante, en caso de que el reembolso de la totalidad de alguno de los Pagarés se produjera con posterioridad a su correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinaria, el tipo de interés efectivo devengado sobre el Precio de Emisión pendiente de reembolso en su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinaria será de un 0,5% anual.

En caso de que, por insuficiencia de los Recursos Disponibles aplicados conforme el Orden de Prelación de Pagos, en una Fecha de Pago el reembolso no pueda satisfacerse por la totalidad del Importe de Reembolso debido, su aplicación hasta donde alcancen dichos Recursos Disponibles será como sigue:

- (i) en primer lugar, se aplicarán a prorrata hasta cubrir los intereses implícitos de todos los Pagarés; y
- (ii) en segundo lugar, se aplicarán a prorrata al reembolso del importe restante del Precio de Emisión pendiente de los Pagarés.

8.10 Derechos de los Titulares de los Pagarés

Los Pagarés carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo.

Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los Titulares de los Pagarés, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente, del Administrador y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los Titulares de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

8.11 Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de Banco Santander o la entidad que la sustituya de conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos. La identificación de Banco Santander está recogida en el apartado 4.6 de este Documento Base Informativo.

8.12 Información a los Titulares de los Pagarés

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información exigibles por la normativa que sea de aplicación en cada momento, la Sociedad Gestora publicará en su página web www.imtitulizacion.com un informe mensualmente conteniendo la correspondiente otra información relevante sobre los Derechos de Crédito Cedidos y sobre cualquier

circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera afectar a la garantía o a la Compañía Aseguradora en relación a la misma, incluyendo la siguiente información:

- El Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos.
- La tasa de impago de los Derechos de Crédito Cedidos.
- El Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos que hayan entrado en situación de impago durante el mes natural anterior.
- El Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos que se encuentren en situación de impago.
- El Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos pagados por la Compañía Aseguradora durante el mes natural anterior.
- El Valor Nominal Pendiente Garantizado de los Derechos de Crédito Cedidos pagados por la Compañía Aseguradora desde el inicio de la operación.
- La vida residual media de la cartera de Derechos de Crédito Cedidos.
- El descuento medio de la cartera de los Derechos de Crédito Cedidos.
- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.

Igualmente, cada mes, y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes al día a que se refiere el **apartado 7.3.(i)** del presente Documento Base Informativo y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora publicará en su página web www.imtitulizacion.com un informe que contendrá la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
- En su caso, el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés Prorrogados y el saldo no abonado a los Titulares de los Pagarés Prorrogados por razón de insuficiencia de fondos.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente.

9. FISCALIDAD

9.1 Fiscalidad del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**Ley del IS**”); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificada por la Ley 28/2014, de

27 de noviembre (“**Ley del IVA**”); el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (“**Reglamento del IS**”), el artículo 45.I.B) del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**Ley del ITPAJD**”), las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- La constitución y extinción del Fondo está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**ITPAJD**”) (artículo 45.I.B.20.4 de la Ley del ITPAJD). Asimismo, la incorporación y liquidación del Fondo no está sujeta al impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.
- La emisión, suscripción, amortización y reembolso de Pagarés, dependiendo de si el inversor es un empresario a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”) o no, estará no sujeta o exenta, según el caso, del IVA (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del ITPAJD (artículo 45.I.B.15 de la Ley del ITPAJD).
- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”), determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del IS, y siendo de aplicación el tipo general vigente del veinticinco por ciento (25%).
- La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

El artículo 13.1 de la Ley del IS señala al efecto que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del IS establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.

Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del IS, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las

mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

- De acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la letra a) del apartado 6 del artículo 16 de la Ley del IS, la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros no resultaría de aplicación al Fondo. No obstante, en virtud de la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, se excluye a los fondos de titulización de la excepción de la aplicación de la limitación a la deducibilidad del gasto financiero neto. Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del IS.
- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del IVA.
- La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta pero exenta de IVA de conformidad con el artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA. La transmisión estará no sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Igualmente, estará no sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos mercantiles, en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 33 y siguientes de Texto Refundido de la Ley del ITPAJD.
- Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos siempre que se trate de emisión de plazo igual o inferior a 12 meses. En caso de que el plazo de emisión sea superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones de información generales contempladas en la normativa del IS y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”).

9.2 Régimen fiscal aplicable a los Titulares de los Pagarés:

A efectos de la descripción del régimen fiscal que se hace a continuación, los Pagarés tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento implícito en el momento de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (“**Reglamento del IRPF**”) y en el artículo 63.1 del Reglamento del IS.

No obstante lo anterior, a los importes de principal pendiente de reembolso con posterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente prevista en la emisión de los Pagarés y a los intereses devengados a partir de dicha fecha, les serán de aplicación las reglas aplicables a los activos financieros con rendimiento explícito.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito y explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de estos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones enumeradas.

9.2.1. El interés explícito abonado, en su caso, por el Fondo a los titulares de los Pagarés y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso obtenido por aquellos que tengan la condición de contribuyentes por el IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2. de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Ley del IRPF**”).

Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso gravándose al tipo fijo del 19 por 100 hasta 6.000 euros, al 21 por 100 desde 6.000,01 hasta 50.000 euros, al 23 por 100 desde 50.000,01 euros hasta 200.000 euros, al 27 por ciento desde 200.000,01 hasta 300.000 euros y al 28 por ciento desde 300.000,01 euros en adelante.

9.2.2. Los citados rendimientos de capital mobiliario estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores al tipo del 19 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IRPF y en el Reglamento del IRPF en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

9.2.3. En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión sometidos a retención, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener. En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora, no obstante, en caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.

9.2.4. Los rendimientos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del IS estarán sujetos con carácter general a retención a cuenta del IS de su perceptor al tipo del 19 por 100. No obstante, el Reglamento del IS establece en su artículo 61.q) que dichos rendimientos no estarán sometidos a retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):

- (i) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- (ii) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija, sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en el título XI de

la Ley¹ 24/1988.

- 9.2.5. En la medida en que a los Pagarés les resulta de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS, el procedimiento establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, el cual será de aplicación a los Pagarés emitidos por un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

Cuando los Pagarés estén emitidos por un período superior a 12 meses, el procedimiento establecido para hacer efectiva la exención de retención sobre el rendimiento obtenido con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS, será el descrito en la Orden de 22 de diciembre de 1999.

- 9.2.6. Los rendimientos obtenidos por los Titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”) tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**Ley del IRNR**”).

- 9.2.7. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado texto refundido de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal suscritos por España.

Los rendimientos obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España, estarán exentos de retención a cuenta del IRNR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos por el IS español, siendo de aplicación, igualmente, para hacer efectiva la exclusión de retención en relación con los rendimientos derivados de los Pagarés, el procedimiento establecido en cada caso.

- 9.2.8. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

No obstante lo anterior, en la medida en que los valores emitidos cumplirían los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, los rendimientos obtenidos por los Titulares de los mismos que sean no residentes sin establecimiento permanente en España estarán exentos de tributación.

¹ A pesar de que la referencia en el artículo 61.q) del Reglamento del IS no ha cambiado, téngase en cuenta que la Ley 24/1988 ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 4/2015 y, posteriormente, esta última por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, que es la norma vigente. La referencia en la actualidad sería hecha al Título IV del actual texto legal.

9.2.9. La exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, el cual será de aplicación a los Pagarés emitidos por un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

Con respecto a los Pagarés emitidos por un plazo superior a 12 meses, para la aplicación de la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos con ocasión de su reembolso, el inversor no residente sin establecimiento permanente en España a estos efectos deberá acreditar tal condición. Para hacer efectiva la exención, será necesario proporcionar el correspondiente certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, que tendrá un periodo de validez de un año a contar desde la fecha de su expedición. Si dicha acreditación de no residencia fiscal en España no fuera efectuada, los rendimientos derivados de los Pagarés quedarán sujetos a la retención general del 19%.

10. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Base Informativo de Incorporación en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija, cuando la Sociedad Gestora decida que dichos valores vayan a cotizar en dicho mercado.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado en el **apartado 8.6** del presente Documento Base Informativo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso tal y como se establece en el citado apartado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Fondo o la Sociedad Gestora.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en el artículo 68 de la LMVSI, para la negociación de los valores de renta fija.

El presente Documento Base Informativo de Incorporación es el documento requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija, y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión al MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

MARF no ha aprobado ni efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del presente Documento Base de Incorporación requerido por la Circular 2/2018, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información

contenida en la documentación aportada por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el presente Documento de Incorporación con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

En Madrid, a 29 de junio de 2023.

Como responsable del Documento Base Informativo:

Manuel González Escudero
INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.

EMISOR

CESCE FONDO ANTICIPO DE FACTURAS, FONDO DE TITULIZACIÓN
representado por
Intermoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ENTIDAD COLABORADORA

Renta 4 Banco, S.A.
Paseo de la Habana 74Madrid
Madrid

SOCIEDAD GESTORA

InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ASESOR REGISTRADO

InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

AGENTE DE PAGOS

Banco Santander, S.A.
Paseo de Pereda, 9-12
Santander

ASESOR LEGAL

J&A Garrigues, S.L.P.
Calle Hermosilla, 3
28001 Madrid

ANEXO
DEFINICIONES

DEFINICIONES

Administrador	Significa SUMMA.
AFS FUND	Significa el fondo de inversión luxemburgués denominado AFS FUND SICAV-SIF S.C.A.
Agencia de Calificación	Significa S&P, Moody's, Fitch o DBRS, o una agencia de calificación equivalente a las anteriores y registrada como tal en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1060/2009, del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009.
Agente de Cobros	Significa SUMMA o la entidad que le sustituya en la agencia de cobros de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 4.4 del Documento Informativo.
Agente de Pagos	Significa Banco Santander o la entidad que lo sustituya.
Asesor Registrado	Significa la Sociedad Gestora, como asesor registrado del Programa de Pagarés conforme a lo establecido en el apartado 3 del Documento Informativo.
Banco Santander o Santander	Significa Banco de Santander, S.A.
Banco de las Cuentas	Significa Banco Santander o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras y la Cuenta de Tesorería.
Cartera de Créditos	Significa el conjunto de Carteras de Créditos de cada Cliente administrado por el Administrador en cada fecha.
Cartera de Créditos de cada Cliente	Significa la cartera de Derechos de Crédito Cedidos y Derechos de Crédito No Cedidos originados por cada Cliente.
Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión	Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (vii) del apartado 6.5 del Documento Informativo.
Causas de Terminación del Periodo de Cesión	Significa las causas de terminación del Periodo de Cesión establecidas en el apartado 6.5 del Documento Informativo.
Cedente o Entidad Cedente	Significa SUMMA FAF, S.L.
Certificaciones Complementarias	Significa las certificaciones complementarias de cada Emisión de Pagarés, a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en los términos descritos en el apartado 8.1.5 del Documento Informativo.
Certificado de Emisión	Significa el certificado de emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada Emisión de Pagarés, en los términos descritos en el apartado 8.3 del Documento Informativo y conforme al modelo que se adjunta como Anexo 8 a la Escritura.

CESCE	Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (SME).
CET	Significa <i>Central European Time</i> .
Circular 2/2016	Significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.
Circular 2/2018	Significa la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Clientes	Significa los clientes del Cedente de todo tipo y sector de actividad que, a su vez, que son acreedores de diversos derechos de crédito derivados de actividades comerciales propias de su actividad empresarial y parte de los mismos se cederán al Fondo.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código ISIN	Significa <i>International Securities Identification Number</i>
Compañía Aseguradora	Significa CESCE o la entidad que pudiera sustituirla en el futuro.
Contrato de Administración	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con el Cedente y con el Administrador, en virtud del cual se regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) por parte de SUMMA, en su condición de administrador.
Contrato de Agencia de Pagos	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander, en virtud del cual se regula el servicio financiero de la Emisión de los Pagarés.
Contrato de Colaboración	Significa el contrato de colaboración otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Renta 4, en virtud del cual (i) se regulan las funciones de Renta 4 como Entidad Colaboradora en las Emisiones de Pagarés e (ii) Renta 4 suscribe los Pagarés Iniciales.
Contrato de Cuentas	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, SUMMA, y Banco Santander, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Compras y de la Cuenta de Tesorería.
Contrato de Relaciones Operativas	Significa el contrato firmado por el Fondo en la Fecha de Constitución, representado por la Sociedad Gestora, SUMMA y el Cedente que regula las reglas aplicables al funcionamiento del Fondo en cada Periodo de Cobro, y las tareas y obligaciones que corresponden a cada una de las partes intervinientes para garantizar dicho funcionamiento.

Contrato Marco de Cesión	Significa cada uno de los contratos de marco de cesión de créditos comerciales firmados por SUMMA, el Cedente y cada uno de sus Clientes para regular la operativa de cesión de derechos de crédito derivados de facturas y gestión de cobros.
Criterios de Elegibilidad	Significa, conjuntamente, el Criterio de Elegibilidad Global y los Criterios de Elegibilidad Individuales, establecidos en el apartado 6.2 del Documento Informativo.
Criterio de Elegibilidad Global	Significa el criterio de elegibilidad global establecido en el apartado 6.2 del Documento Informativo.
Criterios de Elegibilidad Individuales	Significa los criterios de elegibilidad individuales establecidos en el apartado 6.2 del Documento Informativo.
Cuenta de Cobros	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de las Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos de conformidad con lo establecido en la Escritura y los pagos realizados por la Compañía Aseguradora en concepto de indemnización al amparo de un Título de Liquidez y que se regula en la Estipulación 13.2 de la Escritura.
Cuenta de Compras	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de las Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los importes procedentes de la emisión de Pagarés, desde la Cuenta de Tesorería y los importes procedentes de los cobros de los Derechos de Crédito Cedidos que hayan sido transferido por el Agente de Cobros, y que se regula en la Estipulación 13.3 de la Escritura.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de las Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los importes provenientes de la suscripción de los Pagarés Iniciales y Adicionales, así como recibir los importes necesarios de la Cuenta de Compras y de la Cuenta de Cobros para atender los pagos del Fondo en cada Fecha de Pago, y que se regula en la Estipulación 13.1 de la Escritura.
DBRS	Significa DBRS Ratings GmbH.
Derechos de Crédito	Significa, conjuntamente, los Derechos de Crédito Cedidos y los Derechos de Crédito No Cedidos.
Derechos de Crédito Adicionales	Significa los Derechos de Crédito Cedidos por el Cedente y agrupados en el activo del Fondo, adquiridos por el Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en el apartado 6.5 del Documento Informativo.
Derechos de Crédito Cedidos	Significa los derechos de crédito efectivamente cedidos al Fondo por el Cedente.
Derecho/s de Crédito Disconforme/s	Significa (i) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad Individuales y (ii) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que la Sociedad Gestora considere que, aun

	<p>cumpliendo los Criterios de Elegibilidad Individuales, hacen que se incumpla el Criterio de Elegibilidad Global y por tanto sean rechazados por la Sociedad Gestora.</p>
Derechos de Crédito en Mora	Significa los Derechos de Crédito que estén impagados por un periodo superior a treinta (30) días o hayan sido clasificados en mora en conformidad con los criterios del Administrador de Facturas establecidos en el Contrato de Administración.
Derechos de Crédito Iniciales	Significa los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo por el Cedente en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, establecidos en la Estipulación 5.3. de la Escritura e identificados en el Anexo 4 de la Escritura.
Derechos de Crédito No Cedidos	Significa los derechos de crédito correspondientes a facturas de las que el Cliente sea titular, cuyos derechos de crédito no se hayan cedido ni se deberán al Cedente y, por tanto, al Fondo.
Derechos de Crédito Vencidos	Significa cualquier Derecho de Crédito que se encuentre impagado porque su correspondiente Deudor no ha abonado su pago.
Deudores	Significa los deudores de los Derechos de Crédito.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>).
Documento Informativo o Documento Informativo del Programa de Pagarés	Significa el documento informativo que el MARF requiere para autorizar la Emisión de Pagarés.
EEE	Significa Espacio Económico Europeo
Emisión o Emisión de Pagarés	Significa la Emisión de Pagarés Iniciales y las sucesivas Emisiones de Pagarés Adicionales, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés y/o (b) la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.
Entidad Colaboradora	Significa Renta 4 o la entidad que, en su caso, la sustituya como entidad colaboradora en la Emisión de Pagarés.
Escritura o Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Pagarés en la Fecha de Constitución.
Factura	Significa cada una de las facturas de las que se derivarán Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.
Fecha de Ajuste	Significa el tercer Día Hábil de cada semana o el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, fecha en la que se procederá a ingresar al Fondo o a devolver al Cedente, según corresponda, una vez conciliada la diferencia existente entre (i) lo informado como pagado por cada Derecho de Crédito en el fichero enviado por el Administrador antes del

	<p>primer Día Hábil del Periodo de Cobro y (ii) las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros del Fondo, en los términos previstos en el apartado 6.12 del Documento Informativo.</p>
Fecha de Compra o Fechas de Compra	Significa la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra en las que el Cedente ceda a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito.
Fecha de Compra Inicial	Significa la Fecha de Constitución en la que el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.
Fecha de Constitución	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 7 de junio de 2023.
Fecha de Desembolso	Significa el cuarto (4º) Día Hábil posterior a la fecha de registro de la Escritura en CNMV (fecha en la que el Fondo deberá abonará al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales en los términos previstos en la Escritura).
Fecha de Emisión	Significa la fecha en que tenga lugar cada una de las Emisiones de Pagarés conforme al procedimiento establecido en la Escritura.
Fecha de Notificación de Emisión	Significa cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión en que la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión, una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora, remitida vía fax/correo electrónico, sobre la propuesta de la nueva Emisión, en la que se incorpore el Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cuyo modelo se adjunta como Anexo 8 a la Escritura.
Fecha/s de Pago	Serán (a) el 26 de septiembre de 2023, siendo ésta la primera Fecha de Pago del Fondo; (b) los días quince (15) de cada mes contado a partir del 15 de octubre de 2023 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente, pudiendo la Sociedad Gestora sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente, de SUMMA y de la Entidad Colaboradora; (b) cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré; y (c) cualquier día en que se produzca el Reembolso Extraordinario de Pagarés a que se refiere la Estipulación 10.10 c) de la Escritura.
Fecha de Referencia	Significa el sexto (6º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de un Pagaré.
Fecha de Vencimiento Final	Significa el 15 de mayo de 2048, día en que finalizará la actividad del Fondo, salvo que con anterioridad se produzca alguno de los supuestos del apartado 5.2. del presente Documento Base Informativo.
Fecha de Vencimiento Ordinaria	Significa cada una de las fechas de amortización ordinaria de cada Emisión de Pagarés, que deberá estar comprendida en cualquier caso entre 7 y 731 días naturales desde la correspondiente Fecha de

Desembolso. En ningún caso la fecha de vencimiento del Pagaré podrá ser posterior a ciento cincuenta (150) días anterior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

Fecha de Vencimiento Prorrogado

Significa la fecha en que se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Vencidos (tanto porque el Deudor moroso haya efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, y tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Compras del Fondo) de tal forma que se pueda disponer del mismo y la Sociedad Gestora (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) proceda a aplicar el importe recuperado al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados, y de sus intereses vencidos que hubieran quedado pendientes, no pudiendo ser en ningún caso posterior al transcurso de ciento veintidós (122) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria salvo que se den las circunstancias a que se refiere la letra c) de la Estipulación 10.10 de la Escritura, en cuyo caso dicha extensión no podrá ser superior a trescientos dos (302) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

Fitch

Significa Fitch Rating España, S.A.

Fondo o Fondo de Titulización

Significa CESCE Fondo Anticipo de Facturas, FONDO DE TITULIZACIÓN.

Gastos de Emisión

Significa los gastos del Fondo por cada Emisión de Pagarés.

Gastos Extraordinarios

Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito Cedidos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo. Dichos gastos serán compensados al Fondo por el Cedente en la Fecha de Compra inmediata siguiente.

Gastos Iniciales

Significa cualquier gasto necesario para la Constitución del Fondo y la Emisión de los Pagarés Iniciales en la Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales. Los Gastos Iniciales se pagarán con cargo a la diferencia entre el importe de suscripción de los Pagarés Iniciales en la Fecha de Desembolso Inicial y el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. El importe total de los Gastos Iniciales a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso asciende a VEINTIÚN MIL EUROS (21.000,00 €).

Gastos Ordinarios	Significa cualesquiera necesarios para el normal funcionamiento del Fondo que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la Estipulación 14.6.1 de la Escritura, la comisión de la Entidad Colaboradora, la remuneración del Agente de Pagos, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, la remuneración del Administrador, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación del Programa de Pagarés, las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales, los gastos relativos a la renovación del código LEI, los gastos derivados de la obtención de los certificados electrónicos del Fondo, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Pagarés, por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados de la admisión de negociación de Pagarés en MARF, los gastos derivados de la amortización de los Pagarés, cualquier gasto relativo a los Títulos de Liquidez y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés.
IBERCLEAR	Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.
Importe de Reembolso	Significa la suma de los Saldos Nominales de los Pagarés que vayan a vencer en una Fecha de Pago.
Importe Garantizado	Significa, en relación con cada Derecho de Crédito Cedido, el importe del Valor Nominal Pendiente garantizado por la Compañía Aseguradora en virtud del Título de Liquidez emitido a favor del Fondo (o reconocido a su favor por la Compañía Aseguradora, en relación con los Derechos de Crédito cuyos Títulos de Liquidez se han emitido inicialmente a favor de AFS FUND).
Importe No Garantizado	Significa, en relación con cada Derecho de Crédito Cedido, la diferencia entre el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito y el correspondiente Importe Garantizado.
Intermoney Titulización	Significa InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
IRNR	Significa Impuesto sobre la Renta de no Residentes
IRPF	Significa Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ITPAJD	Significa el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
IVA	Significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ley 5/2015	Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
Ley Concursal	Significa Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, tal y como haya resultado novado en cada momento y, en particular, en virtud de la Ley 16/2022,

de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

Ley del IRNR

Significa el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Ley del IRPF

Significa la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio

Ley del IS

Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Ley del ITPAJD

Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ley del IVA

Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión o LMVSI

Significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Ley de Protección de Datos

Significa la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Liquidación Anticipada

Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos establecidos en el apartado 5.2 del Documento Informativo y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 5.3 del Documento Informativo.

MARF

Significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.

Margen de Intermediación Financiera

Significa la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito Cedidos y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito Cedidos que integran su activo. En la fecha de

	liquidación anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.
MiFID II	Significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Moody's	Significa Moody's Investors Service España S.A.
Normativa de Protección de Datos	Significa, conjuntamente, la Ley de Protección de Datos y el Reglamento General de Protección de Datos.
Oferta de Venta	Significa la oferta irrevocable de venta de Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente remita a la Sociedad Gestora.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en el apartado 7.3 del Documento Informativo para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.
Pagarés Adicionales	Significa los Pagarés emitidos por el Fondo distintos de los Pagarés Iniciales.
Pagarés	Significa todos los Pagarés emitidos por el Fondo en cada fecha.
Pagarés Iniciales	Significa la serie de tres (3) Pagarés emitidos en la Fecha de Constitución por un importe nominal total de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).
Pagarés Prorrogados	Significa los Pagarés en relación con los cuales, llegado el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los mismos, cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos del Fondo se encontrara impagado, no hubiese recursos suficientes para atender el vencimiento correspondiente y no se hubiera cobrado la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez.
Periodo de Cesión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y la primera fecha, excluida, en la que tuviera lugar una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.
Periodo de Cobro	Significa el periodo de tiempo comprendido entre el sexto (6º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el sexto (6º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprenderá desde la Fecha de Constitución hasta el sexto (6º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.
Periodo de Emisión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y hasta ciento cincuenta (150) días antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.

Precio de Cesión de los Derechos de Crédito	Significa el precio al que el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, determinado conforme se establece los apartados 6.4 y 6.5 del Documento Informativo.
Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales	Significa el precio de suscripción de los Pagarés Iniciales que se determinará de común acuerdo entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Cedente y la Entidad Colaboradora el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Colaboración.
Precio de los Pagarés o Precio de Emisión de los Pagarés	Significa el Precio de Emisión de los Pagarés Iniciales y el precio de suscripción de los Pagarés Adicionales, para cuyo cálculo se emplearán a las fórmulas que se indican en el apartado 8.4 del Documento Informativo.
Programa de Pagarés	Significa el programa de Pagarés a emitir por el Fondo de conformidad con los términos establecidos en el apartado 8 del Documento Informativo.
Real Decreto 217/2008	Significa el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y demás entidades que prestan servicios de inversión.
Real Decreto 878/2015	Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.
Real Decreto 1310/2005	Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Recursos Disponibles	Significa las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Reservas del Fondo el sexto (6º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso, comprendidas por los conceptos establecidos en el apartado 7.3 del Documento Informativo.
Reembolso Extraordinario	Significa (i) el reembolso extraordinario en caso de impago de algún Derecho de Crédito Cedido conforme a lo establecido en el apartado 8.9.2 del Documento Informativo y (ii) el reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Ventas conforme a lo establecido en el apartado 8.9.3 del Documento Informativo.
Reglamento 1286/2014	Significa el Reglamento nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros.

Reglamento 575/2013	Significa el Reglamento nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.
Reglamento General de Protección de Datos	Significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
Reglamento del IRPF	Significa el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
Reglamento de Folletos	Significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio
Reglamento de Titulización	Significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012.
Renta 4	Significa Renta 4 Banco, S.A.
Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés	Significa el saldo nominal total pendiente de pago de todos los Pagarés vivos.
Saldo Vivo Máximo del Programa	Significa un máximo de CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000€), de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
Serie de Pagarés	Significa cada una de las series de Pagarés emitida por el Fondo.
SMN	Significa Sistema Multilateral de Negociación
Sociedad Gestora	Significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A.
SUMMA	Significa SUMMA Investment Solutions, S.A.
Supuesto de Cobertura	Significa el momento que se notifique un supuesto de indemnización por parte de la Compañía Aseguradora.
Supuestos de Liquidación del Fondo	Significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en el apartado 5.2 del Documento Informativo.
S&P	Significa S&P Global Ratings Europe Limited.
Titulares de los Pagarés	Significa los inversores o suscriptores de los Pagarés en cada momento.
Título de Liquidez	Significa cada uno de los títulos de liquidez emitidos a favor del Fondo por la Compañía Aseguradora de conformidad en los términos establecidos en el apartado 6.9 del Documento Informativo al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los Deudores de las facturas de las que derivan los Derechos de Crédito Cedidos.

Valor Nominal Mínimo de Emisión	Significa UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), valor nominal mínimo que deberá tener cada Serie de Pagarés Adicionales.
Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito	Significa el importe consignado en la factura correspondiente, pendiente de reembolso.
Valor Nominal Pendiente Garantizado	Significa una cantidad igual al Importe Garantizado de cada Derecho de Crédito Cedido pendiente de reembolso.
Valor Nominal Pendiente No Garantizado	Significa una cantidad igual a la diferencia entre el Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito Cedido y su Valor Nominal Pendiente Garantizado.